



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico Lunes, 28 de febrero de 2011 Núm. 15

A las dos y ocho minutos de la tarde (2:08 p.m.) de este día, lunes, 28 de febrero de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Eder Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo el quórum requerido, se comienzan con los trabajos de hoy lunes, 28 de febrero de 2011.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Norma Burgos Andújar; los señores José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; la señora Sila María González Calderón; los señores José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés; las señoras Migdalia Padilla Alvelo, Luz M. Santiago González; los señores Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz; la señora Lornna J. Soto Villanueva; el señor Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, nuevamente Tú nos convocas a este lugar, lugar que nos sirve de encuentro a cada uno de los que estamos aquí para encontrarnos con ideas diversas, para encontrarnos con posiciones distintas, perspectivas distintas; pero también para encontrarnos con el respeto, con el compromiso y con la entrega que cada uno de los que estamos aquí tenemos para con el pueblo que nos eligió y nos convocó para que así le representemos, digna y honradamente.

Es por eso que, Señor, te pido que tu bendición sea sobre cada uno de estos Senadores y Senadoras; que esa bendición tuya también se extienda para con aquéllos que colaboran con ellos; que esa bendición tuya también sea con sus familiares y allegados; y que este lugar se transforme, en cada reunión, también en un encuentro contigo en cada espacio que separamos para la reflexión en tu nombre.

Habla a cada una de nuestras vidas. Suple a cada una de nuestras necesidades. Y ayúdanos a cada día poder cultivar nuestra relación contigo y ese encuentro que deseamos tener en tu presencia. Y esto lo pedimos, oh, buen Dios, no por los méritos nuestros, sino por los méritos de tu Hijo, Jesús, quien vino para encontrarse con nosotros. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Todopoderoso y eterno Padre nuestro, Padre de esta familia senatorial, te pedimos que así como es familia, que los ayudes a sentirse hijos e hijas tuyos y que respondan al amor que tú les tienes y a la confianza que has depositado en ellos, que esa confianza diríamos la aprecien de tal forma que respondan a los beneficios que Tú les concedes, y el sentido de responsabilidad de considerar ante ellos los asuntos, las inquietudes, las necesidades de este pueblo.

Ilumínelos con tu espíritu, fortalécelos, Señor, con tu fuerza creadora; fortalécelos en su caminar para que en esta tarea difícil de dirigir un pueblo, de legislar a un pueblo, que Tú sabes que para Ti es fácil, pero para ellos es difícil. Acompáñalos, Señor, y dale la fortaleza que necesitan, que en sus debilidades sepan que Tú estás con ellos.

Que nosotros, todos, te pidamos para que ellos perseveren en su bienhacer, y que legislen conforme a tu voluntad y el plan tuyo para el Pueblo de Puerto Rico. Bendícelos a ellos y a sus familiares y a todos los que colaboran con ellos en sus oficinas y en las distintas partes del pueblo puertorriqueño. Bendícelos a todos. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 24 de febrero de 2011.)

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1730, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1208, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 881, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1679, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R.C. del S. 628.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 24 de febrero de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1924

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Padre Antonio Robles Vega, por la celebración de sus cincuenta años de vida religiosa.”

R. del S. 1925

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sgto. Orlando Couvertier Sosa, con motivo de ser seleccionado “Sargento del Año 2010”.”

R. del S. 1926

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el Fideicomiso de los Niños para el periodo cubierto desde el año 2002 hasta el presente, el funcionamiento, la distribución de los fondos, las operaciones, el estado de las finanzas del fondo, sus inversiones, la estructura organizacional, y si en general ha cumplido con la función para la que se creó y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1927

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Carlos Romero Barceló, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1928

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre de la honorable Sila María Calderón Serra, ex-gobernadora de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1929

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Aníbal Acevedo Vilá, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1930

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Rafael Hernández Colón, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1931

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una placa con el nombre, del honorable Luis Muñoz Marín, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores del Senado de Puerto Rico, en ocasión de su inauguración.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1932

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Luis A. Ferré Aguayo, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1933

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Pedro Juan Rosselló González, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1934

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una tarja con el nombre del honorable Roberto Sánchez Vilella, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores de este Alto Cuerpo, en ocasión de la inauguración de la Galería de los Gobernadores.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1935

Por el señor Rivera Schatz:

“Para autorizar la exaltación, mediante la inclusión de un busto y una placa con el nombre del honorable Jesús T. Piñero Jiménez, ex-gobernador de Puerto Rico, a la Galería de los Gobernadores del Senado de Puerto Rico en ocasión de su inauguración.”

(ASUNTOS INTERNOS)

(lunes, 28 de febrero de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1997

Por el señor Tirado Rivera:

“Para crear el “Programa de Auditorías Ambientales”, que estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental, a los fines de fomentar el cumplimiento de normas ambientales, mediante un sistema de auto evaluación y auditorías sobre las cuales la Junta podrá monitorear el cumplimiento de las

normas ambientales en proyectos y facilidades, además de fomentar la interacción entre la entidad regulada y la comunidad impactada que intente acogerse al programa; ordenar la promulgación de reglamentación; asignar fondos; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1998

Por la señora Raschke Martínez:

“Para declarar el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil” en Puerto Rico, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1999

Por la señora Raschke Martínez y los señores Martínez Santiago y Fas Alzamora:

“Para añadir un nuevo Artículo 3.04 y reenumerar los siguientes Artículos del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer el Programa de Estudios para Estudiantes Dotados; disponer la creación del Registro de Estudiantes Dotados; y asignar fondos.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2000

Por el señor Martínez Santiago:

“Para disponer que en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, en colaboración, con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Sistema de Emergencias de Puerto Rico 911 se lleve a cabo durante el mes de febrero conocido como “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados” y durante el mes de diciembre una campaña de prevención y orientación de todas las medidas de seguridad necesarias para evitar quemaduras.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 2001

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer un plan piloto a fin de crear un programa de renta de equipo solar para producir energía renovable en edificaciones residenciales, cuyos dueños así lo soliciten, el cual pagarán mensualmente en su factura de energía eléctrica; para otros fines.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 760

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 6 de la finca denominada Pasto, localizada en el Barrio Pasto del término municipal de Morovis, Puerto Rico y adquirida por Don Sixto González Ortiz y su esposa Dolores Arroyo Rivera, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca de once (11) predios a favor de sus hijos herederos.”

(AGRICULTURA)

R. C. del S. 761

Por la señora Raschke Martínez:

“Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) a incurrir en compromisos y en obligaciones hasta la cantidad máxima de cien millones de dólares (\$100,000,000) mediante una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) exclusivamente para la realización de labores de mantenimiento y construcciones menores en las escuelas públicas de Puerto Rico, a fin de garantizar el estado óptimo de las mismas al comienzo de cada curso escolar.”

(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 1936

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, tras obtener el campeonato del prestigioso torneo “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational” logrando la clasificación para los “Junior Nationals” en los Estados Unidos.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1780

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los

finde imponer la responsabilidad al Secretario de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1780 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2461 y a las R. C. de la C. 691 y 692.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 163 (conf.) y la R. C. del S. 618 (rec.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución de la R. C. de la C. 943, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 126 y las R. C. del S. 536 y 537.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1146; 1638 y las R. C. del S. 570 y 669.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente Proyecto del Senado, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 917

“Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7; y para añadir un inciso (e) al Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión; establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley; y para crear dentro de la Agencia un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas que se impongan en virtud del aludido Artículo 20 o de la reglamentación derivada de ésta.”

Reconozco la importancia de desarrollar cualquier tipo de medida preventiva que permita en momentos de emergencias el que mayor cantidad de personas y propiedad sea debidamente

protegida. No obstante, es la Compañía de Turismo la que reglamenta e implementa la política pública del Gobierno de Puerto Rico en miras a promover el desarrollo, la calificación y excelencia en la industria turística de la Isla. Mediante el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico, la Compañía le impone a sus hospederías los requisitos que deben cumplir para formar y continuar siendo parte de su plan de mercadeo y promoción. Entre estos requisitos se encuentra el tomar las debidas medidas de seguridad para la industria turística en Puerto Rico, buscando proteger la vida de todos los huéspedes, clientes y empleados que visitan o trabajan en estas hospederías y paradores.

Actualmente la compañía está llevando a cabo un proceso de revisión del Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico en la cual se espera la participación de todos los componentes de la industria hotelera. De igual forma, en esta revisión, debe contar con unas guías detalladas que establezcan los planes de acción a seguir en caso de una emergencia, establecidas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Se le debe dar un espacio y un tiempo razonable, a la Compañía de Turismo, para que concluya la revisión de su Reglamento, ya que es la agencia con los conocimientos especializados y con poder legal para atender lo que pretende el presente proyecto de ley.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 489, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, diecinueve comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 6.-

Aprobada el 17 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 1213) “Para crear el Registro de Entrenadores, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes; facultar al Secretario de Recreación y Deportes, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER) a expedir una licencia a toda persona que interese ejercer como entrenador de cualquier deporte de un equipo deportivo compuesto por menores hasta los dieciocho (18) años de edad; para requerir que toda persona interesada en solicitar una licencia como entrenador de equipos en que participen menores hasta los dieciocho (18) años de edad presente una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que se demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; para facultar al Secretario a disponer mediante reglamento el procedimiento a seguir para expedir la licencia de entrenador; y para disponer penalidades.”

LEY NUM. 7.-

Aprobada el 17 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 1762) “Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 298 de 23 de diciembre de 1998, que declara y conmemora el mes de mayo de cada año como el “Mes del Compositor”, a los fines de que se incluyan los Músicos e Intérpretes Puertorriqueños en dicha celebración.”

LEY NUM. 8.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 55) “Para añadir un nuevo Artículo 6 y redesignar los actuales Artículos del 6 al 13 como 7 al 14, respectivamente, en la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a fin de autorizar a los respectivos directores médicos de los municipios de Puerto Rico solicitar atención y/o el traslado de una persona sin hogar a una institución de salud si sufre peligro inminente.”

LEY NUM. 9.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. del S. 1802) “Para enmendar el inciso (2) del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, por la cual se expiden los certificados para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del sistema de educación de Puerto Rico y de las escuelas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, a los fines de incluir como requisito para la referida certificación de maestro que los solicitantes no puedan aparecer inscritos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores.”

LEY NUM. 10.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2028) “Para añadir un nuevo inciso (9) y reenumerar los incisos (9) al (21) vigentes del Artículo 6, como (10) al (22) respectivamente; y para enmendar el primer y segundo párrafo del apartado A del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de otorgar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la función de desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada e integrar un maestro de educación física adaptada al Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.”

LEY NUM. 11.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2277 (conf.)) “Para añadir un nuevo inciso (l) y redesignar el actual inciso (l) y los subsiguientes como incisos (m) al (ll) del Artículo 3 del Capítulo I de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a reglamentar los términos y condiciones que se estipulan en los contratos de servicios de las compañías de servicios de televisión por satélite (“DBS”, por sus siglas en inglés); para facultar a la Junta a atender las querellas de los consumidores relacionadas con el servicio ofrecido dentro de Puerto Rico por las compañías de televisión de satélite “DBS” en Puerto Rico; para establecer en la Junta un registro de las compañías que ofrecen servicio de televisión por satélite “DBS” en Puerto Rico, el que contendrá la información necesaria para atender efectivamente las reclamaciones o

querellas de los consumidores, e incluir el servicio en las definiciones de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; y para otros fines.”

LEY NUM. 12.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2284) “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica incluya un mensaje en la factura que le envía a sus clientes sobre los beneficios de instalar equipos para la generación de energía de fuentes renovables; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 13.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2339) “Para derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, la cual estableció el deber del Secretario del Departamento de Agricultura de obtener lotes fértiles para el cultivo de hortalizas, achiote, jengibre y cúrcuma (jengibrillo), entre otros, por ser dichas actividades agrícolas unas en desuso.”

LEY NUM. 14.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2397) “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer que toda víctima o testigo de delito tendrá derecho a que el Departamento de Corrección y Rehabilitación le notifique por escrito en caso de la evasión, excarcelación o muerte de quien hubiere cometido el delito en su contra o del que fuere testigo; añadir un nuevo inciso (s) reconociendo los derechos de la víctima a conocer el nombre, edad y municipio en que reside el quien hubiere cometido el acto delictivo en su contra o del que fuere testigo, aún cuando éste sea menor de edad; conocer el nombre, edad y dirección del ofensor en casos de agresión sexual; y para otros fines.”

LEY NUM. 15.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2398) “Para establecer como política pública que es un asunto de alto interés público evitar las comunicaciones no autorizadas entre las personas ingresadas en instituciones penales o juveniles y el exterior, a los fines de impedir la continuidad de la actividad delictiva y que el uso irrestricto de sistemas de comunicaciones, incluyendo el teléfono celular, es uno de los privilegios que pierde la persona que ha incurrido en conducta delictiva; disponer que toda persona ingresada a una institución penal o juvenil deberá usar los sistemas de comunicaciones que provea la institución y que se le dará previa notificación a su ingreso que los mismos podrían estar sujetos a monitoría y que para usarlos deberá consentir a la posible monitoría; hacer salvedades para mantener la confidencialidad de comunicaciones entre abogado y cliente; facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y las Administraciones adscritas al mismo a diseñar e implantar estrategias para la detección, rastreo y desactivación de equipos celulares o de telecomunicaciones no autorizados dentro de sus instituciones y a entablar acuerdos colaborativos y contratar para lograr

ese objetivo, así como a realizar aquellas gestiones que fueren necesarias ante las entidades reglamentadoras federales y estatales para evaluar la legalidad, aplicabilidad y viabilidad de un sistema de interferencia o bloqueo de la señal celular dentro de sus instituciones hasta donde lo permitan las leyes y reglamentos vigentes o que puedan aprobarse en el futuro; imponer penalidades por el uso de sistemas de comunicación no autorizados y por su introducción en las instituciones; y disponer sobre reglamentación.”

LEY NUM. 16.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2451) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento”, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador y encomendarle la administración de esta Ley al Departamento de Asuntos del Consumidor.”

LEY NUM. 17.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2520) “Para que se reconozca en Puerto Rico, durante el tercer viernes del mes de abril de cada año, la celebración del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil”, con el propósito de integrar a todas las agrupaciones, instituciones y organizaciones juveniles existentes en la Isla en actividades comunes, fortaleciendo de esta manera el trabajo voluntario juvenil.”

LEY NUM. 18.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(P. de la C. 2813) “Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de Puerto Rico Muévete”, con el propósito de desarrollar iniciativas que promuevan una mejor calidad de vida en Puerto Rico, e integrarnos a un movimiento con otros sectores de países hermanos para crear una alianza que promueva el bienestar de nuestros pueblos; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 19.-

Aprobada el 22 de febrero de 2011.-

(P. del S. 415) “Para crear la Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, adscrito a la Junta de Planificación, definir la política pública a los fines de fomentar el establecimiento de un plan estratégico de desarrollo o conservación para cada estructura e inmueble propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras; para otros fines relacionados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 1.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(R. C. del S. 487 (rec.)) “Para reasignar y autorizar al Municipio Autónomo de Ponce a utilizar el sobrante de quinientos veinte mil cuatrocientos doce dólares (\$520,412), provenientes del remanente de la Resolución Conjunta 1361 de 27 de agosto de 2004, con el fin de realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en el Municipio Autónomo de Ponce.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 2.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(R. C. de la C. 445) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar las medidas de seguridad necesarias y rotular adecuadamente la Carretera PR-54, del Barrio Branderí en Guayama de forma que se instalen letreros de seguridad y zona escolar en la misma; a los fines de permitir el viraje “U” en la intersección de la PR-54 que conecta con la Calle Principal y establecer una velocidad mayor en la vía de rodaje en dirección de este a oeste, frente a la Escuela Vocacional Dra. María Socorro Lacot.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 3.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(R. C. de la C. 695 (rec.)) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región del Toa, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente consignados en el Apartado 4, inciso (a), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para que se lleven a cabo obras y mejoras permanentes en el referido Parque de Pelota del Barrio Maguayo del Municipio de Dorado; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 4.-

Aprobada el 18 de febrero de 2011.-

(R. C. de la C. 904) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico a ceder al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad de los remanentes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Urbanización Treasure Valley, propiedad de la Oficina para la Administración de los Activos de la Extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (OAAECRUV) del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, para fines de conservación y desarrollo de veredas y recreación pasiva.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 5.-

Aprobada el 22 de febrero de 2011.-

(R. C. de la C. 416) “Para otorgar el usufructo a perpetuidad del Aeropuerto Regional de Patillas de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio de Patillas para la construcción de obras de infraestructura y la nueva sede de la Policía Municipal de este municipio; disponer los procedimientos, términos y condiciones para otorgar el usufructo; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Tengo una Comunicación del señor Gobernador de Puerto Rico, honorable Luis Fortuño, donde nos notifica que ha impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 917, para que se remueva el asunto del Calendario de Aprobación Final.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, tres comunicaciones, remitiendo los informes de viajes durante el día 29 de enero de 2011, para participar del “Vieques Rural Health Clinic Dedication Ceremony”, en la Clínica de Salud para Veteranos Rural de Vieques; los días del 29 de enero al 6 de febrero de 2011, para participar del “IV Seminario Regional Sobre Etica”, en Guatemala y los días del 9 al 10 de febrero de 2011, para participar del “2011 LULAC Legislative Conference and Awards Gala”, en Washington, DC.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 16 al 19 de febrero de 2011, donde participó del Legislative Leadership: The Art, The Politics, The Challenge, que el NCSL celebró en Washington, DC.

Del ingeniero Francisco Martínez Castelló, P.E., MBA, Director Ejecutivo, Región Oeste, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo Revisión del informe de la Región Oeste para el primer semestre del año 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 92 de 2004.

Del señor Robert Báez González, Vicepresidente, Junta de Directores, Roosevelt Roads Redevelopment, una comunicación, remitiendo carpeta con varios documentos discutidos en la pasada reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads, celebrada el pasado viernes, 11 de febrero de 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 508 de 2004 y un CD con el “Economic Development Conveyance LRA-Roosevelt Roads” a diciembre de 2010.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para que el inciso d), del señor Robert Báez González, se le entregue copia al portavoz Dalmau y al senador Jorge Suárez Cáceres.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1936

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, tras obtener el campeonato del prestigioso torneo “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational”, logrando así la clasificación para los “Junior Nationals” en los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*[¿] surge como una iniciativa del *Club Criollos de Caguas*, compuesto por jóvenes desde los 16 años de edad residentes del municipio de Caguas. Recientemente, en Chicago, Illinois, ganaron 8 juegos y perdieron uno en su paso al campeonato en el “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational”. En los partidos de la ronda final, de 16 equipos, derrotaron al equipo “Adversity” en dos parciales. En la ronda de 8 equipos dominaron a “Dez Chicago West” en dos parciales y en la final de 4 equipos superaron en dos parciales al primer equipo de la liga, el “North Shore [~~Milwaukee~~ Milwaukee Volleyball Club” (NSMVC).

En el juego de campeonato se lucieron con una excelente demostración al derrotar en tres parciales al equipo número uno en Canadá, los “KW Predators”, coronándose así como campeones indiscutibles de dicho Torneo.

De esta manera, el equipo *Caguas Criollos Elite* obtuvo el pase a los “Junior Nationals” para disputar el campeonato de todo Estados Unidos y Canadá. El equipo *Caguas Criollos Elite* ahora figura en el exclusivo grupo de los mejores equipos de voleibol juvenil de Norteamérica y el Caribe.

Esto, definitivamente, es un triunfo para Puerto Rico, ya que es la primera vez que un equipo de voleibol juvenil de la Isla gana un Torneo en esta categoría.

El equipo está constituido por los jugadores: Jorge Díaz (esquina), Antonio Vázquez (esquina), José Antonio Pagán (opuesto) y José Carlos Martínez (acomodador); quienes fueron escogidos como los mejores en su posición en el Torneo. Mientras que el jugador Gabriel Arce (libero) obtuvo una mención como uno de los mejores del Torneo. Además, el equipo cuenta con excelentes jugadores como: Aníbal de la Torre, Ginno Gómez, Vicente Guzmán, Pedro López, Ian Fraga y Armando Mejías. Son sus entrenadores: Sr. Carlos Rodríguez, Sr. Jorge Pérez Vento y Dr. C. Lionel Martínez.; y sus apoderados: Dr. Carlos H. Martínez e[y] Ing. Antonio Vázquez.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer y felicitar al equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, a sus entrenadores y apoderados,[¿] tras obtener el campeonato del prestigioso torneo “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational”, logrando así la clasificación a los “Junior Nationals” en los Estados Unidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, tras obtener el campeonato del prestigioso torneo “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational”, logrando **así** la clasificación para los “Junior Nationals” en los Estados Unidos.

Sección 2 - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a a cada uno de los miembros del equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, a sus entrenadores y apoderados; en ceremonia a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado: 130, 133, 230, 298, 316, 322, 324, 328, 347, 358, 373, 379, 384, 391, 401, 407, 425, 433, 450, 456, 463, 482, 483, 484, 509, 538, 545, 614, 619, 640, 641, 658, 666, 679, 683, 684, 703, 704, 727.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara: 562 y 979.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución del Senado: 755.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 1, 3, 450, 568, 733, 988, 992, 1112, 1127, 1201, 1202, 1203, 1248, 1259, 1263, 1355, 1380, 1468, 1469, 1482, 1644, 1658, 1693, 1714, 1725, 1731, 1746, 1763, 1772, 1809, 1815, 1817, 1844, 1862, 1886, 1887, 1891, 1893, 1906.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Hacienda solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara: 1144, 1273 y 2542.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas mociones radicadas en Secretaría por la senadora Padilla Alvelo, tenemos cinco mociones, para que las cinco se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de aprobación de las mociones radicadas por la compañera senadora Padilla Alvelo, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, antes de pasar al próximo asunto, estamos en el turno de Mociones. Yo quería hacer la moción siguiente, señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico exhorte por escrito a la Presidenta de la Cámara de Representantes a que se tenga total transparencia y entregue a la prensa, lo antes posible, toda la información en relación a las pruebas de drogas tomadas en la Cámara en el mes de enero. Señora Presidenta, hemos estado en las últimas 48 horas trabajando en estos asuntos, y yo quisiera hacer una moción desde el “floor” para que la Cámara ...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo no he terminado, señora Presidenta, estoy en mi turno. Para que el Senado de Puerto Rico exhorte a la Presidenta de la Cámara. Esa es la moción presentada en este momento, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de breve receso en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Bhatia Gautier ha solicitado una moción de una información a la Cámara de Representantes, va en contravenencia al Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Sección 3.3 dice: “Expresiones durante la Sesión” /*En el transcurso de una sesión del Senado, sólo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador o Senadora podrá referirse en forma de crítica a los procedimientos –que no ha sido el caso– parlamentarios ni a los criterios legislativos de la Cámara”*. Además hay una

disposición constitucional que establece que solamente los miembros de cada Cuerpo pueden evaluar las ejecutorias de cada Cuerpo per se.

Por lo tanto, levanto una Cuestión de Orden, al planteamiento del senador Bhatia Gautier, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para explicar mi moción. En las últimas 48 horas hemos venido a conocimiento, simplemente de que a todos en la Rama Legislativa, y a todos, que somos oficiales electos, nos ha tocado tener que explicarle al país una situación que es por demás, no solamente para ningún partido, para todos los que somos oficiales electos, es un asunto que trastoca la democracia puertorriqueña.

Yo estoy seguro que cuando se aprobó el Reglamento del Senado, cuando se aprobó la Constitución, no se anticipaba que un miembro del Cuerpo rector de Puerto Rico, de la Asamblea Legislativa, iba a estar dando positivo a una prueba de drogas.

Y esta moción es simplemente para exhortar a la Presidencia de la Cámara, porque nos afecta a todos, a que sea transparente en la forma en que se entrega toda la información en referencia a este asunto. No es una crítica a la Presidencia, es una exhortación, no es una crítica a los procedimientos, no va en contrario al Reglamento, la Sección 3.3, sino que es simplemente una exhortación de un Cuerpo Hermano, porque a todos nos conviene que haya total transparencia para defender lo que es la credibilidad legislativa de Puerto Rico.

Esa es toda la moción, y por eso se ha presentado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, la Presidencia está en disposición de resolver.

El compañero senador Eduardo Bhatia ha planteado, mediante moción, que se exhorte a la Cámara de Representantes para que se divulgue la información en cuanto al asunto de las pruebas de dopaje que se realizaron en la Cámara de Representantes.

Hay una objeción y un planteamiento de Cuestión de Orden del compañero Portavoz, el compañero Roberto Arango Vinent. Yo entiendo lo que ambos compañeros están diciendo, pero nuestro Reglamento y la Constitución, en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente en la Sección 9, establece: *“Cada cámara será el único juez de la capacidad legal de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios y adoptará las reglas propias de sus cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno...”*. Así es que eso es un asunto de gobierno interno de la Cámara de Representantes en el cual nosotros no deberíamos inmiscuirnos.

Creo que además del imperativo constitucional que dice que los asuntos de cada Cuerpo los atiende cada Cuerpo, en términos de gobierno interno, además de eso, aquí operan otros derechos individuales, específicamente en cuanto a leyes estatales y federales.

Así es que me parece que al amparo de la Constitución, del Reglamento y de lo que hemos estado planteando, pues declaro con lugar la Cuestión de Orden que ha presentado el compañero portavoz Arango Vinent, y por lo tanto pues ni siquiera procede que se vaya a votación por la moción.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Antes de ir a los Asuntos Pendientes, vamos a regresar al turno de Mociónes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: El señor William Rodríguez, de la Oficina del Sargento de Armas, cumple años, señor Presidente. Una moción para que se felicite al señor William Rodríguez en su cumpleaños en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1943 y de la R. C. de la C. 69, con el fin de reconsiderarlos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes a ambas peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1580; 1843; P. de la C. 845; 2138).

SR. ARANGO VINENT: Para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1730, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la Ley. Exigiendo que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por otra parte, la Sección ~~19~~ 20 de nuestra Carta de Derechos reconoce como derecho fundamental de toda persona a obtener trabajo.

La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, se crea con la intención de proteger a los empleados, así como a aspirantes a empleo en contra discrimenes de los patronos, organizaciones obreras en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y engtrenamiento.

La condición de ex convicto has sido catalogada como un tipo de “condición social” protegida por nuestra Carta Magna por nuestro Tribunal Supremo. Véase, *Rosario Díaz, Fóntanez Alicea v. Toyota de PR* 116 D.P.R. 1 (2005) ; *López Vives v. Policía de Puerto Rico* 118 D.P.R. 219 (1987). Esta jurisprudencia ha reconocido que, y citamos:

“No cabe duda que en Puerto Rico, los ex-presidarios y ex-presidarias, por su "situación o estado especial", constituyen un grupo específico dentro de nuestra sociedad. Tampoco albergamos duda alguna de que en nuestro País, este grupo históricamente ha sido relegado y estigmatizado por los demás sectores sociales. En ese sentido, no debemos ignorar el hecho de que en nuestra sociedad, cuando a una persona se le condena públicamente por haber cometido un delito, se le impone también un estigma social que, en la mayoría de las ocasiones, nunca desaparece, aun cuando la condena ha sido cumplida. Lo anterior es un perfecto ejemplo de lo que nuestros Constituyentes, en su esfuerzo por crear una Constitución de "factura más ancha" que la Constitución federal, denominaron "condición social". Como vemos, un análisis detenido y sosegado del asunto ante nuestra consideración, nos lleva inexorablemente a concluir que la condición de exconvicto es un tipo de condición social protegido por nuestra Constitución. No

hacerlo equivaldría a negar que tradicionalmente en Puerto Rico, se ha marcado a los ex convictos con el "carimbo de la potencial reincidencia" y se les ha marginado de múltiples facetas de la sociedad –la laboral, por ejemplo, de haber pagado su deuda con la comunidad. Al así concluir, garantizamos la vigorosidad y relevancia de nuestra Carta de Derechos frente a los problemas socioeconómicos y políticos de nuestros tiempos.”

Cabe señalar que todo organismo con facultad a autorizar el ejercicio de las profesiones y expedir licencias vienen obligados a no discriminar por la “condición social” de ex-convicto. Aún cuando estos organismos pueden sancionar e inclusive suspender la licencia al profesional que sea convicto, el tiempo de suspensión no será irrazonable. Ahora bien, todo ex-convicto tendrá el derecho de solicitar reinstalación a la profesión. Se reinstalará cuando éste demuestre que al momento de la solicitud de reinstalación está competente mental y profesionalmente; que no constituye riesgo al bienestar público en general y que se ha rehabilitado moralmente. Véase, *In re. Pacheco Nieves*, 135 D.P.R. 95 (1994).

Por los planteamientos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende que no se debe seguir postergando el tomar acción al respecto y considera necesario establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo exconvicto debidamente rehabilitado y enmendar la Ley Núm. 100, *supra*, a esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, el repudio en contra del discrimen en el empleo a todo ex convicto en cualquier gestión ~~gubernamental, pública o~~ privada.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, para que lea como sigue:

“Artículo 1. -Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear, *contratar* o reemplazar a una persona o limite *de cualquier manera* o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho del empleado o solicitante de empleo:

- (a) ...
- ...
- (b) ...

En esa determinación deberán considerarse los siguientes factores: tamaño de las facilidades físicas de la empresa y número de empleados, el organigrama, jerarquía y línea de mando, las necesidades físicas de la empresa y los problemas o dificultades específicos que suscitaría el matrimonio.

En lo concerniente a las convicciones criminales previas, se viene obligado a considerar, entre otros factores pertinentes en cuanto a las solicitudes de empleo o reinstalación al ejercicio de la profesión o contratación de un ex-convicto: la relación entre el delito cometido, el empleo, la reinstalación solicitada y los requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva; rehabilitación del solicitante y cualquier información que el solicitante o un tercero pueda legítimamente brindar al respecto; incluyendo circunstancias atenuantes o particulares existentes; la edad del solicitante al cometer el delito; el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la solicitud de empleo o reinstalación; y el interés legítimo de la "persona" en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general.

El tribunal en la sentencia ...

..."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S. 1730, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1730 propone establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.

La Exposición de Motivos destaca que la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la Ley. Exigiendo que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por otra parte, la Sección 20 de nuestra Carta de Derechos reconoce como derecho fundamental el de toda persona a obtener trabajo.

A su vez indica que la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, se creó con la intención de proteger a los empleados, así como a aspirantes a empleo en contra discrimenes de los patronos, organizaciones obreras en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento.

Según ha resuelto nuestro Tribunal Supremo, la condición de ex convicto ha sido catalogada como un tipo de “condición social” protegida por nuestra Carta Magna por nuestro Tribunal Supremo. Véase, *Rosario Díaz, Fóntanez Alicea v. Toyota de PR* 116 D.P.R. 1 (2005); *López Vives v. Policía de Puerto Rico* 118 D.P.R. 219 (1987). Esta jurisprudencia ha reconocido que, y citamos:

“No cabe duda que en Puerto Rico, los ex-presidarios y ex-presidarias, por su "situación o estado especial", constituyen un grupo específico dentro de nuestra sociedad. Tampoco albergamos duda alguna de que en nuestro País, este grupo

históricamente ha sido relegado y estigmatizado por los demás sectores sociales. En ese sentido, no debemos ignorar el hecho de que en nuestra sociedad, cuando a una persona se le condena públicamente por haber cometido un delito, se le impone también un estigma social que, en la mayoría de las ocasiones, nunca desaparece, aun cuando la condena ha sido cumplida. Lo anterior es un perfecto ejemplo de lo que nuestros Constituyentes, en su esfuerzo por crear una Constitución de "factura más ancha" que la Constitución federal, denominaron "condición social". Como vemos, un análisis detenido y sosegado del asunto ante nuestra consideración, nos lleva inexorablemente a concluir que la condición de ex convicto es un tipo de condición social protegido por nuestra Constitución. No hacerlo equivaldría a negar que tradicionalmente en Puerto Rico, se ha marcado a los ex convictos con el "carimbo de la potencial reincidencia" y se les ha marginado de múltiples facetas de la sociedad –la laboral, por ejemplo, de haber pagado su deuda con la comunidad. Al así concluir, garantizamos la vigorosidad y relevancia de nuestra Carta de Derechos frente a los problemas socioeconómicos y políticos de nuestros tiempos.”

Cabe señalar que todo organismo con facultad a autorizar el ejercicio de las profesiones y expedir licencias vienen obligados a no discriminar por la “condición social” de ex-convicto. Aún cuando estos organismos pueden sancionar e inclusive suspender la licencia al profesional que sea convicto, el tiempo de suspensión no será irrazonable. Ahora bien, todo ex-convicto tendrá el derecho de solicitar reinstalación a la profesión. Se reinstalará cuando éste demuestre que al momento de la solicitud de reinstalación está competente mental y profesionalmente; que no constituye riesgo al bienestar público en general y que se ha rehabilitado moralmente. Véase, *In re. Pacheco Nieves*, 135 D.P.R. 95 (1994).

Por los planteamientos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende que no se debe seguir postergando el tomar acción al respecto y considera necesario establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto debidamente rehabilitado y enmendar la Ley Núm. 100, *supra*, a esos fines.

II. ANÁLISIS

Para efectos de nuestro análisis, las Comisiones suscribientes solicitaron y recibieron los siguientes memoriales explicativos; a saber, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que esta medida legislativa incorpora lo resuelto en el caso de *Rosario*. El Departamento destacó que el Tribunal Supremo por encontrarse igualmente dividido, confirmó por empate el dictamen del foro apelativo, el cual revocó la sentencia del foro de instancia que había desestimado la demanda de *Rosario* por entender que el demandante no había demostrado que la categoría de ex - convicto estuviera incluida en el concepto constitucional de “condición social”. Por consiguiente, no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo que concluya que la condición de ex – convicto es un tipo de

condición social protegido por la Constitución. En Rosario el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de esclarecer si solicitar un certificado de antecedentes penales y utilizarlo como único elemento para retirar una oferta de empleo otorgada a un ex – convicto, constituye el tipo de discrimen por condición social prohibido en la Constitución y en la Ley Núm. 100. No obstante el resultado del Tribunal Supremo, dejó una interrogante sin una solución definitiva por la cual los tribunales inferiores guiarse en próximas controversias relacionadas al mismo asunto; razón por la cual surge la iniciativa legislativa aquí propuesta.

De otra parte el Departamento reconoció claramente la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para legislar a fin de satisfacer las necesidades del pueblo. Dicha autoridad concedida a la Asamblea Legislativa emana de la Sección 19 del Artículo II de la Constitución, la cual le concede de manera amplia el poder para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía. Ello es así de conformidad con el carácter representativo del pueblo que ostentan los cuerpos legislativos y como parte del “poder de razón del estado”.

El Departamento destacó la opinión disidente del caso de la Juez Asociada Anabelle Rodríguez Rodríguez:

La Asamblea Legislativa ha sido consciente de los problemas que aquejan a la fuerza trabajadora propiciando, a través de los años, abundante legislación en su beneficio. A manera de ejemplo podemos referirnos a: Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo, 29 L.P.R.A. seq. 155 et seq.; Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Sector Privado, 29 L.P.R.A. sec. 161 et seq.; Ley de Despido Injustificado, 29 L.P.R.A. sec. 185a et seq.; Ley de Protección a Empleados – para proteger los empleados de discrimen por testificar en procedimientos judiciales, legislativos o administrativos - 29 L.P.R.A. sec. 193 et seq.; Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad, 29 L.P.R.A. sec. 205 et seq.; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, 29 L.P.R.A. sec. 361 et seq.; Ley de Madres Obreras, 29 L.P.R.A. sec. 467 et seq.; Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, 29 L.P.R.A. sec. 1201 et seq.; Ley de Discrimen por Razón de Sexo, 29 L.P.R.A. sec. 1321 et seq.; Ley para la Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos, 29 L.P.R.A. sec. 1401 et seq., entre otras. Más sin embargo, no ha estimado necesario, al presente, introducir a nuestro ordenamiento jurídico una modalidad de discrimen basado en convicciones anteriores. **Corresponde a la Asamblea Legislativa y no a nosotros, proveer si lo estima conveniente, mecanismos adicionales para facilitar la rehabilitación del convicto una vez éste ha cumplido su condena.**

Véase también, José R. Roque Velázquez, en Apuntes hacia una definición del Discrimen por “Origen o Condición Social” en Puerto Rico, XXVI Revista Jurídica de la Universidad Interamericana 519(1992):

Obsérvese que según el Informe de la Comisión, la definición del discrimen por “origen o condición social” se limita aparentemente a proteger al individuo o ciudadano contra acciones por parte del gobierno y a discrimenes por este motivo entre partes privadas. Tampoco se habla de las formas de implantación o remedios disponibles a los individuos. Es por eso que surge la preocupación del delegado Fernández quién cuestiona de que modo “se hace válido, en que forma se puede proteger ese derecho dentro de la estructura gubernamental... o sea, en que forma puede una persona que se sienta agraviada por algún

discrimen en ese sentido hacer valer su derecho a que no se discrimine contra ella”. El delegado, señor Benítez, contesta indicando que todos los principios básicos y esenciales operan “ex proprio vigore”, pero además se implantarían a través de los sistemas jurídicos y educativos. **Más adelante, añade que el poder legislativo es quién tiene la función de crear los mecanismos necesarios para que se validen esos principios debido a que la Carta de Derechos no provee ese mecanismo.**

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que el Artículo II, Sección 20, de la Constitución de Puerto Rico, establece:

“El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

El derecho de toda persona recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

El derecho de toda persona a obtener trabajo...”

Por otro lado, la Constitución también establece, en su Artículo VI, Sección 19, que:

“Será política pública...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

A esos afectos, el 22 de julio de 1976, se aprobó la Ley Núm. 116, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”. En el Artículo 4 de esta Ley se establece que la Administración:

“...administrará un sistema correccional integrado e implantará enfoques para estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado estableciendo o ampliando programas de rehabilitación en la comunidad”.

La Exposición de Motivos del Nuevo Código Penal, aprobado por la Ley Núm. 149, del 18 de junio de 2004, establece, entre otras cosas, que:

“...Frente al problema de la criminalidad y la delincuencia, se adopta un nuevo Código Penal para Puerto Rico que aspira a prevenir individualmente la comisión de delitos mediante la reinserción social del confinado cuando alcance su rehabilitación y que sirva de instrumento de prevención general mediante la afirmación de los valores”.

En el Artículo 50 del Nuevo Código Penal del 2004, se dispone que:

“La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia. La pena de reclusión se cumplirá de manera que propicie el tratamiento adecuado para la rehabilitación social del convicto y debe ser lo menos restrictiva de libertad posible para lograr los propósitos consignados en este Código...”

Ese mismo año, se aprobó la Ley Núm. 377, del 16 de septiembre de 2004, mejor conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, en la cual se establece, que:

“Artículo 2 – Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la rehabilitación del delincuente. Se dispone que lo consignado como aspiración, a tales efectos, en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, se convierta y constituye en mandato del Pueblo, a partir de la vigencia de la presente Ley. Se declara que el Estado dispone de los recursos para hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente y la Constitución será leída como tal”.

De las disposiciones legales antes citadas, se desprende que la rehabilitación constituye uno de los pilares de la Constitución y de la Reforma Penal del 2004. La rehabilitación se contempla como una herramienta en la reinserción de las personas convictas a la libre comunidad y en la prevención de la comisión de nuevos delitos.

El concepto de rehabilitación, se ha definido como el proceso resultante, en que la persona sentenciada por un delito, evidencia un cambio en sus patrones de conducta, indicativo de un entendimiento de la naturaleza y magnitud de la conducta que llevó a su sentencia, del abandono de los patrones y actitudes conducentes a dicha conducta, de la ausencia del peligro de reincidencia en cuanto a esa conducta y de una capacidad para convivir libremente en la sociedad. Es un conjunto de procesos médicos, psicológicos y sociales, dirigidos a ayudar a una persona a alcanzar su más completo potencial físico, psicológico, social, laboral y educativo. El objetivo es obtener el máximo nivel de independencia de los confinados y confinadas, tomando en cuenta sus capacidades y aspiraciones en la vida.

El Departamento destacó que han desarrollado diversos programas, a través de los cuales, fomentan la rehabilitación de la clientela y le ofrecen servicios psicosociales de evaluación, tratamiento y asesoramiento. Dichos servicios tienen como objetivo, ayudar en el proceso de restaurar en el individuo, las conductas y valores que caen dentro de la definición social de lo que es aceptable. Buscan viabilizar la reintegración a su núcleo familiar y a su comunidad, como un ciudadano de bien y de provecho. A su vez van dirigidos a cambiar las actitudes de los confinados y adiestrarlos en las áreas que muestran interés, de modo que puedan conseguir un empleo, una vez se reintegren a la libre comunidad.

No obstante, el Departamento está consciente de que a pesar de la importancia dada por el ordenamiento jurídico y por ellos propiamente, al proceso de rehabilitación de los confinados y confinadas, éstos se enfrentan con un sin número de dificultades, al regresar a la libre comunidad. Uno de las dificultades más manifiesta, consiste principalmente en conseguir un empleo.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó avalando totalmente la aprobación de esta medida por entender que la misma esta a tono con la política pública de rehabilitación.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en adelante el Departamento, destacó que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Además tiene la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Asimismo, el Departamento reconoció que es costumbre que algunos patronos en Puerto Rico, no permiten emplear personas que por alguna razón en una ocasión transgredieron la ley pero en efecto, ya cumplieron con la sociedad al rehabilitarse y desean insertarse nuevamente en la fuerza trabajadora. Dicha práctica afecta tanto a los aspirantes a empleo como a sus familiares, ya que condenan a estos seres humanos a vivir en el desempleo o fuera de la economía formal.

El Departamento destacó que la Unidad Antidiscrimen es la dependencia que tiene el Departamento para la obligación de velar por el cumplimiento de legislación local y federal que prohíbe la discriminación en el empleo por raza, color, sexo, origen nacional, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, impedimento físico o mental, matrimonio y ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Ciertamente, la discriminación es un mal que genera coraje, desconfianza y resentimiento. Que al agudizarse en el ámbito del empleo pues atenta contra otro derecho, el derecho constitucional a ganarse su propio sustento y así perpetua la pobreza y propicia la marginación para el (la) trabajador(a) y los suyos. Asimismo, para las empresas también el discrimen les resulta en baja moral, reducción de la producción, absentismo, publicidad adversa, costo de litigación y cuantiosas compensaciones. En fin, es un problema que como sociedad no hemos superado y es responsabilidad de todos combatirlo.

El Departamento aludió que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico dispone lo siguiente:

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”.

“Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

“Será política pública del Estado Libre Asociado [...] propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Así las cosas, el Departamento entiende y apoya el interés de esta medida, ya que es sabido que el discrimen contra estas personas las condena por siempre a la pobreza. Añadió que la misma es una de indudable beneficio para los ex – convictos y sus familiares que buscan rehacer sus vidas de una forma digna y productiva, y que su promulgación contribuirá a fortalecer la política pública de rehabilitación de los confinados.

Según dispone la medida propiamente, un patrono podrá solicitar el certificado de antecedentes penales cuando se le haya ofrecido el empleo al trabajador y éste haya aceptado el empleo y, solamente, para efectos de identificar requisitos ocupacionales del puesto. Será ilegal dicha práctica a menos que se haga posterior a la oferta de empleo y a base de un requisito ocupacional bonafide.

Con esta acción se equipará el requisito a cuando se solicita los certificados y exámenes médicos cuando la persona es contratada. Éstas solo pueden solicitarse después de la oferta de empleo. De no ser así, se pudiera discriminar en la selección del candidato una vez se conoce

previamente que el candidato tiene una condición de impedimento o en el caso ante nuestra consideración, una convicción previa.

No obstante, y a manera de excepción, un patrono podrá negarle empleo a un ex convicto por razones ocupacionales bonafide haciendo un balance entre los intereses de los patronos y el derecho a no ser discriminado del trabajador.

Esta medida legislativa brindará la oportunidad a los confinados a rehabilitarse y sentirse útiles en la sociedad, de igual forma, el ex – convicto se siente apoyado por todos los componentes de la sociedad. Es menester destacar que mediante la presente medida se abona al cumplimiento de uno de los compromisos programáticos, el cual promulga apoyar al ex convicto a reincorporarse al mundo laboral.

El Departamento apoya toda legislación que le ofrezca la oportunidad a los ex convictos a que se les considere para trabajar en actividades legítimas y le permitan ser productivos para la sociedad.

Finalmente el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recalcó que es necesario que los seres humanos desarrollen al máximo su potencial y habilidades, a través de un trabajo digno y justo. El trabajo es un elemento indispensable que le permite desarrollar al máximo sus capacidades económicas, sociales y morales.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1730 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1730, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión del Trabajo, Asuntos
del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se crea la Administración de Seguros de Salud con el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brindaría a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

No obstante, con el pasar de los años, la función de la Administración de Seguros de Salud ha girado mayormente en torno a fortalecer la contratación con las aseguradoras para garantizar la calidad de servicios de salud a un costo razonable; ampliar los servicios de contratación al servir de facilitador en la negociación de un seguro de salud para los pequeños y medianos comerciantes; estimular la utilización adecuada de la tarjeta de salud por parte de la población médico indigente a través de campañas de educación y atención temprana para prevenir condiciones más críticas y costosas; y optimizar el sistema de información, de manera que brinde más apoyo a los clientes internos y externos.

Como puede apreciarse, pasados 15 años desde su promulgación aún no se ha logrado el objetivo clave de la Ley Núm. 72, antes citada.

Entre los muchos factores que abonan a ese incumplimiento, se encuentra el de costos. Por los pasados años, la Administración de Seguros de Salud ha visto como su presupuesto se reduce, lo que ha provocado menos clientela y servicios. En vista de ello, nos parece razonable reformular la manera en que se brinda acceso a la salud al Pueblo de Puerto Rico.

Con esta Ley se pretende crear un grupo de trabajo para el diseño y estructuración de una nueva ley de servicios de salud pública al Pueblo de Puerto Rico. Este grupo de trabajo tendría una duración temporera hasta que se logren los objetivos de su creación y estaría conformado por representantes del sector gubernamental y privado, con la única encomienda de diseñar, estructurar y redactar una nueva ley de salud pública en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley podrá citarse como “Ley de la Creación del Grupo de Trabajo para el Diseño y Estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Creación

A los fines de lograr el objetivo de reformar el sistema de salud público de Puerto Rico se crea un comité de trabajo, el cual estará a cargo del diseño y estructuración de una nueva ley de accesibilidad de servicios médicos y de salud pública al Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 3.-Vigencia

Este Grupo de Trabajo tendrá una duración temporera hasta que se logren los objetivos de su creación.

Artículo 4.-Composición del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo para el Diseño y Estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico, de aquí en adelante denominado el “Grupo de Trabajo”, estará integrado por las siguientes entidades, las cuales delegarán su representación en funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar que éstos puedan implantar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: el Departamento de Salud; la Administración de Seguros de Salud; la Comisión de Derechos Civiles; el Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes; el Presidente de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico; un (1) representante de las aseguradoras de salud, a ser escogido por el gremio que los represente; un representante académico y un (1) representante de organizaciones sin fines de lucro relacionadas a la salud, a ser nominado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de ambas Cámaras Legislativas. El representante de las organizaciones sin fines de lucro relacionadas a la salud presidirá el Grupo de Trabajo.

Artículo 5.-Deberes y funciones

Será deber del Grupo de Trabajo estructurar un plan de acción para diseñar, estructurar y redactar una nueva Ley que brinde acceso a la salud al Pueblo de Puerto Rico. Este plan deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, un análisis inicial de las condiciones actuales de la accesibilidad a la salud por parte del Pueblo de Puerto Rico, costos y facilidades físicas, entre otras.

Además, estudiará la posible obtención de fondos, ya sean federales, locales, del sector privado o combinación de estos, para financiar la nueva Ley que se pretende redactar por virtud de ésta.

Artículo 6.-Reuniones

El Grupo de Trabajo se reunirá tantas veces como sea necesario. Una mayoría de los miembros del Comité constituirá quórum. Los gastos en que tenga que incurrir el Grupo de Trabajo serán sufragados por la Administración de Seguros de Salud de su presupuesto asignado.

Artículo 7.-Informes

El Grupo de Trabajo someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por medios de sus Secretarías, un informe preliminar detallando sus hallazgos y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta ley. Luego de dicho término el Grupo de Trabajo deberá reunirse no menos de una vez al mes para continuar sus labores de reevaluación de la las leyes de salud pública en Puerto Rico con miras a la redacción de una nueva ley que brinde acceso a servicios médicos y de salud a la ciudadanía.

Artículo 8.-Hallazgos

Los hallazgos del amplio proceso de investigación y análisis que resulten de la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo constituirán la base sobre la cual se diseñará y se redactará una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 9.-Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la .C. 560 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 560 es crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la exposición de motivos que con el pasar de los años, la función de la Administración de Seguros de Salud ha girado mayormente en torno a fortalecer la contratación con las aseguradoras para garantizar la calidad de servicios de salud a un costo razonable; ampliar los servicios de contratación al servir de facilitador en la negociación de un seguro de salud para los pequeños y medianos comerciantes; estimular la utilización adecuada de la tarjeta de salud por parte de la población médico indigente a través de campañas de educación y atención temprana para prevenir condiciones más críticas y costosas; y optimizar el sistema de información, de manera que brinde más apoyo a los clientes internos y externos.

Con esta Ley se pretende crear un grupo de trabajo para el diseño y estructuración de una nueva ley de servicios de salud pública al Pueblo de Puerto Rico. Este grupo de trabajo tendría una duración temporera hasta que se logren los objetivos de su creación y estaría conformado por representantes del sector gubernamental y privado, con la única encomienda de diseñar, estructurar y redactar una nueva ley de salud pública en la Isla.

Desde la promulgación, aún no se ha logrado el objetivo clave de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, que crea la Administración de Seguros de Salud con el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brindaría a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Oficina del Comisionado de Seguros**, endosa la aprobación de la medida, ya que concurren en que la salud de nuestro pueblo es la base fundamental para construir un futuro próspero. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente al desarrollo de la sociedad puertorriqueña depende de una buena salud física y mental. No obstante, la realidad del Puerto Rico de hoy es que tenemos un sistema de salud endeudado, sin los recursos necesarios para proveer el cuidado de salud que merecen nuestros ciudadanos. A raíz de lo anterior, se reconoce la necesidad de realizar cambios fundamentales en el modelo de prestación de servicios, de manera que se pueda garantizar acceso efectivo y de calidad a servicios de salud.

Como agencia gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, y responsable de establecer la política pública dirigida a la protección del interés público y de garantizar la solvencia de aquellos que participan en este negocio, consideran que el Proyecto propuesto es meritorio.

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas (Recinto de Ciencias Medicas) menciona que este Proyecto de Ley es oportuno y tiene plena justificación. Sin embargo,

recomienda que la medida debe tener un Representante Académico en el grupo de trabajo; aunque en la conformación del grupo de trabajo se incluye un individuo que representara a las organizaciones sin fines de lucro relacionadas a la salud. El recinto de Ciencias Medicas recomienda la aprobación de este proyecto de Ley.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal

CONCLUSION

Ante esta problemática la Asamblea Legislativa entiende es necesaria la aprobación de de esta medida y así poder crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública para el beneficio de la salud de nuestro pueblo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 560 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2403, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”, la cual crea el Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública, cuyo fin es crear, mantener y usar un banco de datos de información integrada entre las agencias de seguridad pública estatales para combatir y prevenir el crimen; definir términos, crear y disponer la composición, facultades y deberes del Comité Ejecutivo encabezado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, facultar para la creación de acuerdos inter agenciales con otras agencias de seguridad pública federales, disponer los criterios de seguridad, confidencialidad y política de privacidad, establecer las obligaciones de cumplir con la regulación de las guías establecidas por las agencias federales pertinentes, así como para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico necesita, como base fundamental para construir un futuro próspero, un entorno en que pueda sentir su seguridad protegida. La inseguridad, el temor al crimen, perjudican nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades.

Para poder sentirse segura, una sociedad necesita que existan mecanismos que le permiten confiar en las estructuras existentes para defender su vida, integridad y propiedad. Dentro de un sistema de gobierno moderno existe la necesidad de que la información fluya entre las distintas entidades con encomiendas de protección y seguridad. Los ejemplos de problemas de falta de coordinación o flujo eficiente de información entre agencias abundan, desde la escala menor de oficinas locales hasta el mismo nivel de seguridad nacional. Es por esto que en todos los niveles hay que dar pasos para corregir esa deficiencia.

Las policías estatales y municipales necesitan compartir información con el Departamento de Justicia y el NIE en sus investigaciones, así como con los inspectores del Cuerpo de Bomberos si el acto delictivo así se configura. El servicio de llamadas de emergencia 911 debe poder coordinar situaciones en que posiblemente haya que incorporar tanto a las agencias policiales como a Bomberos, Emergencias Médicas y la Agencia Estatal para Manejo de Emergencias. En el caso de las emergencias no relacionadas a la criminalidad, igualmente es necesario que se pueda atender con rapidez el despacho del personal de respuesta primaria (“First Responders”) de modo que la intervención se haga a tiempo para salvar vidas o propiedades. Más allá de lo inmediato, hay que poder mirar toda la información que afecta la seguridad pública para poder tener una visión amplia y coordinada de qué recursos ya disponibles hay que relocalizar para impactar mejor las situaciones de riesgos potenciales.

Es por tanto indispensable que existan las herramientas tecnológicas para lograr la mejor coordinación entre los programas de seguridad pública y para identificar los focos potenciales de actividad delictiva o la vulnerabilidad a situaciones de emergencia. Estos sistemas existen: en conjunto con la comunidad, los municipios y el Gobierno Federal, tenemos que hacerlos viables en Puerto Rico.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear un banco de datos y un sistema de comunicación de información para maximizar los recursos de las agencias de seguridad pública, para así poder cumplir nuestro deber de proteger la vida, propiedad y bienestar de la ciudadanía con mayor eficiencia. Mediante este banco de datos, creado y operado con las debidas salvaguardas para proteger los derechos de los ciudadanos, habremos de proveer a nuestras agencias de seguridad pública y de respuesta a emergencias con una herramienta valiosísima para lograr su más eficiente operación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La presente se conocerá como la “Ley de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”.

Artículo 2.-Para fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- a) “Agencias de Seguridad Pública Estatales”, significará la Policía de Puerto Rico, la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, Guardia Nacional, el Negociado de

Investigaciones Especiales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Servicio de Emergencias Médicas, el Sistema de 911, y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (AEMEAD), Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Departamento de Justicia que se compondrá de todos los programas que se creen o incorporen para cumplir con la política pública de esta Ley.

- b) “Banco”, significara el Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública.
- c) “Comité Ejecutivo”, significará el comité creado por esta Ley cuyos miembros estarán encargados de regir el funcionamiento del Banco y los programas que se creen o incorporen conforme a esta Ley; así como promulgar la política pública establecidas en la misma.
- d) “Gobierno”, significará el Gobierno de Puerto Rico.
- e) “Jefe de Agencia”, significará cualquier secretario(a), director(a), administrador(a), de cualquier departamento, agencia o instrumentalidad pública.
- f) “Infraestructura Crítica”, significará los activos físicos y sistemas y redes de trabajo (“networks”) tanto físicos como virtuales, usados para la provisión de servicios públicos esenciales vitales para Puerto Rico y los Estados Unidos incluyendo pero sin limitarse a transportación, comunicaciones, informática, energía, agua potable, facilidades y servicios médico-hospitalarios, suministro de alimentos, mercados financieros, puertos aéreos y marítimos; cuya incapacidad o destrucción crearía una interrupción de servicios con riesgo de daños a la vida y propiedad de la población o de un efecto perjudicial a la seguridad, economía o salud pública.
- g) “Municipio”, significará todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- h) “Persona”, significará cualquier persona natural o jurídica.
- i) “Superintendente”, significará el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se crea el “Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”, adscrito a la Policía de Puerto Rico, a los fines de crear un banco de datos de intercambio de información y asesoramiento, bajo un programa de alta seguridad cibernética, entre todas las agencias de seguridad pública en Puerto Rico. El Comité Ejecutivo del Banco, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, tendrá los siguientes deberes y funciones en donde estará autorizado a:

- a) Crear e implementar la reglamentación requerida para llevar acabo las disposiciones, objetivos y el fin de esta Ley.
- b) La coordinación y cooperación efectiva entre todas las agencias de seguridad pública de Puerto Rico y la mayor colaboración posible con las agencias federales y municipales que puedan compartir jurisdicción en los respectivos casos.
- c) La coordinación y cooperación efectiva entre todos los programas de tecnología e informática, que use, maneje y/o guarde información de índole criminal en todas las agencias de seguridad pública del gobierno estatal y la realización de gestiones para actividades conjuntas con las entidades federales y municipales.
- d) Integrar, fusionar, consolidar programas de banco de datos de tecnología e informática que existan en las agencias de seguridad pública del gobierno estatal.

- e) Crear y promover la participación de las agencias de seguridad pública federales, y sus programas de informática y tecnología de base de datos, para establecer equipos y planes de trabajo en conjunto que cumplan, cooperen y/o logren el fin de esta Ley.
- f) Crear los programas necesarios para que el objetivo de esta ley pueda ser implementado en todas las agencias de seguridad pública del gobierno estatal, siendo el Banco de Datos el programa matriz, y para lograr la integración más eficiente posible con los programas homólogos en el gobierno federal y a nivel interestatal.
- g) Crear los procedimientos, conforme a las leyes y reglamentos estatales y federales, para el uso de la información, y su implementación para combatir y prevenir el crimen, recopilar y analizar datos e incidentes que ocurran en Puerto Rico para identificar las tendencias y patrones criminales y riesgos de seguridad.
- h. Cumplir con las guías del “National Criminal Intelligence Sharing Plan” (NCISP).
- i. Disponer del uso del sistema para proteger y garantizar la continuidad de la Infraestructura Crítica y recursos claves esenciales para la seguridad, salud pública, vitalidad económica y el bienestar general del país.
- j. Desarrollar, publicar y adherirse a una política de privacidad de información y de protección de derechos civiles. Esta política deberá, como mínimo, garantizar que todas las políticas y controles internos sean consistentes con los objetivos de la política de privacidad y de protección de derechos civiles y que la información a ser compartida o transferida se limite a aquella con legítima relevancia para las pesquisas o querellas a atenderse en las respectivas agencias dentro de sus funciones. La política de privacidad tendrá que cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables sobre privacidad.
- k. Adiestrar al personal del centro, incluyendo a toda agencia o sector que de una u otra forma se unan al Banco de Datos, sobre dicha política de privacidad y derechos civiles.
- l. Desarrollar la reglamentación para el uso de la información privada y establecer los procedimientos para investigar y manejar querellas.
- m. Llegar a acuerdos de colaboración con Agencias del Gobierno Federal de Seguridad.
- n. Llevar a cabo las gestiones necesarias para hacer cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Se establece un Comité Ejecutivo del Banco que tendrá a su cargo determinar la política, misión y visión del Banco de Transferencia de Datos a los fines de lograr los objetivos de esta Ley.

Este Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes Directores o Jefes de Agencia o personal estatal en el área de Seguridad Pública:

- a) Superintendente de la Policía de Puerto Rico, o su representante designado.
- b) Secretario del Departamento de Justicia, o su representante designado.
- c) Secretario de Corrección y Rehabilitación, o su representante designado.
- d) Director de Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o su representante designado.
- e) Director de la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública (OSAP), o su representante designado.
- f) Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, o su representante designado.

- g) Director del Cuerpo de Emergencias Médicas, o su representante designado.
- h) El “Homeland Security Advisor” del Gobernador, o su representante designado.
- i) Ayudante General de la Guardia Nacional, o su representante designado.
- j) El Director Ejecutivo de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio o su representante designado.

Artículo 5.-El Comité Ejecutivo estará regido por las siguientes disposiciones generales:

- a. El(La) Director(a) del Comité Ejecutivo será el Superintendente de la Policía, y entre los miembros se escogerá una directiva que estará compuesta de un(a) Sub-Director(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Sub-Secretario. La elección de esta directiva será al comienzo de cada Administración, posterior a una elección.
- b. Las vacantes de la directiva se llenarán al momento de surgir, y serán por el periodo de tiempo que reste antes de la próxima selección de la directiva.
- c. El Director(a), y el Sub-Director(a) estarán a cargo de conducir las reuniones, mientras que el/la Secretario(a) y Sub-Secretario(a) estará a cargo de llevar las minutas, así como cualquier documento, de las reuniones.
- d. La mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá quórum suficiente para la toma de decisiones, siempre estando presente el/la Secretario(a) o Sub-Secretario(a).
- e. Las decisiones se tomarán con el voto a favor de la mayoría de los presentes.
- f. Las reuniones serán convocadas por el/la Director(a), o por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, por carta firmada.
- g. También podrán ser convocados a una reunión por el Gobernador(a) de Puerto Rico, o por los(as) Presidentes(as) de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa.
- h. Será obligatorio llevar a cabo una reunión trimestral.

Artículo 6.-Se recopilará, mantendrá y operará el Banco de Datos con el fin de que pueda ser compartido y transferido entre las agencias de seguridad pública, para combatir el crimen organizado, así como para prevenir cualquier acto de índole criminal. El Comité Ejecutivo deberá tomar en consideración los programas existentes creados en las agencias, y aquellos conforme a la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para usarlos como base de apoyo a la creación, mantenimiento y desarrollo del Banco de Datos.

El Comité Ejecutivo quedará facultado para organizar y desarrollar todas aquellas acciones y gestiones dirigidas al cumplimiento de los propósitos de esta Ley y remitirá el reglamento que se establezca a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de sus respectivos cuerpos.

Artículo 7.-El Comité Ejecutivo establecerá a través de reglamentación los niveles de seguridad y accesibilidad para proteger la información que se encontrará en este Banco de Datos.

En específico, la reglamentación deberá establecer:

- a. Los niveles de accesibilidad, o “clearance”, el cual será como sigue:
 - a. Nivel 5 – accesibilidad total del banco;
 - b. Nivel 4 – accesibilidad parcial para observar información;
 - c. Nivel 3 – accesibilidad parcial para introducir información;
 - d. Nivel 2 – accesibilidad parcial para observar e introducir información
 - e. Nivel 1 – ninguna accesibilidad al banco, pero podrá enviar información a los manejadores del banco para ser introducido, corregida o corroborada;

- b. Establecer niveles de seguridad de accesibilidad al banco de datos y los demás programas que se implementen por el Comité Ejecutivo para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- c. Designar un número mínimo de personas que tengan accesibilidad total al banco de datos y los demás programas que se implementen.
- d. Mantendrá un registro de los nombres de cada persona autorizada a acceder al banco de datos, la posición, función y departamento o agencia de seguridad a la que pertenece, para todos los niveles de seguridad.
- e. Impondrá el nivel de confidencialidad y protección más alto y avanzado al banco y los demás programas que se implementen, así como a la información que esté disponible.
- f. Impondrá penalidades, así como llevar a cabo referidos a las autoridades estatales y federales, por el uso indebido de accesibilidad y del banco y los demás programas que se implementen.
- g. Promover estudios estadísticos, criminológicos, procesales, administrativos o sustantivos basados en información contenida en el Sistema que propicie el mejoramiento de los programas, y adelante la lucha contra el crimen.
- h. Tomarán todas las medidas necesarias para asegurar al máximo posible la seguridad y corrección de toda aquella información que sea recopilada a través de los programas que se implementen y para la protección individual de los derechos de privacidad de acuerdo con los principios constitucionales del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
- i. Como mínimo habrá un portal de acceso por cada agencia de las incluidas en el Comité Ejecutivo que tenga acceso a los programas por cada región de conformidad a la estructura administrativa de cada agencia de las incluidas del área de seguridad pública.

El Comité Ejecutivo designará un plan estratégico, que deberá cumplir con los criterios de cualquier reglamentación estatal y federal aplicable, sobre como se obtendrá los niveles de accesibilidad, o “clearance”, y lo someterá a la Asamblea Legislativa para su aprobación, no más tarde de los ciento veinte (120) días luego de aprobado esta Ley.

Artículo 8.-Será principio fundamental, que no se guardará ningún dato relativo a:

- a. La afiliación o actividad política;
- b. Membresía a organizaciones, excepto que sea una organización criminal;
- c. Datos personales de su pareja o cónyuge, padres e hijos.

Artículo 9.-La información que se guardará en el Banco de Datos y en los programas que se implanten por el Comité Ejecutivo, será de uso única y exclusivamente de las agencias de seguridad pública para combatir y prevenir el crimen en Puerto Rico, detectar y responder a ataques terroristas, detectar y responder a emergencias de desastres naturales, de siniestros de cualquier causa que provoquen interrupción de la infraestructura crítica y de emergencias médicas. No se incluirá entre los datos a ser compartidos o ser objeto de transferencia entre agencias bajo las disposiciones de esta ley ninguna información sobre personas, que no sea de relevancia a las legítimas funciones del Banco de Datos. Al diseñarse el acceso de cada agencia y su personal para compartir y transferir

información, dicho acceso estará limitado a aquella que es de estricta relevancia a sus respectivas funciones.

Artículo 10.-El Comité Ejecutivo vendrá obligado a crear los procedimientos y mecanismos del intercambio y comparación de información con agencias del orden público estatales y federales, y estas deberán mostrar e implementar un alto cuidado de seguridad.

Podrán llegar a acuerdos interagenciales con agencias de seguridad pública federales, y en casos excepcionales, con agencias de seguridad pública internacionales, para el uso de la información, y su implementación para combatir y prevenir el crimen, los cuales incluirá, sin que ello se entienda como una limitación, la extradición de criminales, así como la prevención y detención del rapto de menores, siempre que estas sean autorizadas por las leyes y reglamentos federales y los tratados vigentes.

Artículo 11.-El Comité Ejecutivo brindará un informe trimestral al Gobernador(a) de Puerto Rico y a los(as) Presidentes(as) de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa sobre la información que se intercambia, el número de información transferida dentro de ese periodo, aquellos acuerdos colaborativos que tomen efecto, la efectividad del Banco de Datos y demás programas que se implementen, y sobre funcionamiento integrado en todas las agencias de seguridad pública, así como toda información relevante sobre el Banco, y la prevención y lucha contra el crimen.

Artículo 12.-El Comité Ejecutivo procederá actuar sobre la información del Banco conforme a las leyes y reglamentos estatales y federales.

Artículo 13.-El Comité Ejecutivo podrá designar los directores, jefes o expertos de divisiones de tecnología e informática de cada agencia de seguridad pública como responsables de crear un programa para facilitar la cooperación e integración de programas de tecnología, y podrá brindar charlas, orientación y presentación a los manejadores del Banco y otros programas en cada agencia de seguridad pública.

Artículo 14.-Se dispone que los papeles, récords, documentos, informes, materiales, bancos de datos o cualquier otra evidencia o información relacionada a inteligencia criminal o cualquier investigación en posesión del Comité Ejecutivo será confidencial. Estos serán custodiados por el Comité Ejecutivo en el cumplimiento de la presente Ley.

Ninguna persona o agencia que reciba información del Banco de Datos podrá hacerla pública o divulgarla sin previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco de Datos, según definido en su Política de Privacidad y el Acuerdo de Colaboración e Intercambio de Información.

Artículo 15.-Toda persona que transfiera, publique, divulgue o haga uso de los papeles, récords, documentos, información, materiales, bancos de datos o cualquier otra evidencia o información relacionada a inteligencia criminal o cualquier investigación en curso en posesión del Banco de Datos, de forma contraria a lo establecido en esta Ley, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 16.-Todo funcionario con acceso al Banco de Datos, o a cualquier programa que establezca el Comité Ejecutivo para propósitos de esta Ley, que transfiera, publique, divulgue o haga uso de los papeles, récords, documentos, información, materiales, bancos de datos o cualquier otra evidencia o información relacionada a inteligencia criminal o cualquier investigación en curso, o que provea su información de acceso que le haya sido asignada, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 17.-Se autoriza al Comité Ejecutivo, a solicitar fondos de aportaciones, propuestas, asignaciones y donativos de fuentes privadas o públicas, municipales, estatales y federales para promover y lograr el propósito de esta Ley.

Artículo 18.-Se autoriza al Comité Ejecutivo, a aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero o donativos provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 19.-Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 20.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2403, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2403 propone establecer la “Ley de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”, la cual crea el Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública, cuyo fin es crear, mantener y usar un banco de datos de información integrada entre las agencias de seguridad pública estatales para combatir y prevenir el crimen; definir términos, crear y disponer la composición, facultades y deberes del Comité Ejecutivo encabezado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, facultar para la creación de acuerdos interagenciales con otras agencias de seguridad pública federales, disponer los criterios de seguridad, confidencialidad y política de privacidad, establecer las obligaciones de cumplir con la regulación de las guías establecidas por las agencias federales pertinentes, así como para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el pueblo de Puerto Rico necesita, como base fundamental para construir un futuro próspero, un entorno en que pueda sentir su seguridad protegida. La inseguridad, el temor al crimen, perjudican nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades.

Asimismo, la medida indica que para poder sentirse segura, una sociedad necesita que se implanten mecanismos que le permiten confiar en las estructuras existentes para defender su vida, integridad y propiedad. Dentro de un sistema de gobierno moderno existe la necesidad de que la información fluya entre las distintas entidades con encomiendas de protección y seguridad.

Es por tanto indispensable que existan las herramientas tecnológicas para lograr la mejor coordinación entre los programas de seguridad pública y para identificar los focos potenciales de actividad delictiva o la vulnerabilidad a situaciones de emergencia. Estos sistemas existen: en conjunto con la comunidad, los municipios y el Gobierno Federal, tenemos que hacerlos viables en Puerto Rico.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear un banco de datos y un sistema de comunicación de información para maximizar los recursos de las agencias de seguridad pública, para así poder cumplir con el deber de proteger la vida, propiedad y bienestar de la ciudadanía con mayor eficiencia. Mediante este banco de datos, creado y operado con las debidas salvaguardas para proteger los derechos de los ciudadanos, se aspira para proveer a nuestras agencias de seguridad pública y de respuesta a emergencias, con una herramienta valiosísima para lograr su más eficiente operación.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico; a saber, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Emergencias Médicas y el Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que esta medida legislativa es cónsona con la política pública de integrar al máximo posible los medios tecnológicos en todas las áreas de servicios y responsabilidades del Estado haciendo más eficiente y efectivo la labor gubernamental en el área de seguridad pública.

De otra parte el Departamento indicó que actualmente ellos cuentan con el Sistema de Información de Justicia Criminal, creado por la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para proveer información completa y correcta a los integrantes del sistema de justicia criminal para el propio funcionamiento de sus necesidades. Mediante dicho sistema, se ha implantado las siguientes aplicaciones: (1) récord criminal computarizado; (2) sistema de seguimiento de casos de fiscalía; (3) sistema de conductores y vehículos; (4) Sistema “National Crime Information Center”; (5) Sistema “National Law Enforcement Telecommunications System” y otros. Como cuestión de hecho, dicho Sistema de Información de Justicia Criminal constituye la base de lo propuesto mediante esta medida legislativa. Finalmente, el Departamento no opuso objeción legal a la aprobación de esta medida legislativa.

Por su parte, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que en Puerto Rico existe desde finales de la década de los 70, un Sistema de Información de Justicia Criminal, mejor conocido como SIJC, que fue creado a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977. Según dispuesto en dicha Ley Núm.29, este sistema debe tener como objetivo principal proveer información completa y correcta a los diversos integrantes del sistema de justicia criminal, tanto estatales como federales. Este sistema debe estar constituido por varias agencias, incluyendo al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina para la Administración de los Tribunales. Según dispuesto por la Ley antes mencionada, SIJC debe integrar y mantener la información de dichas Agencias y de la Rama Judicial en los bancos de datos nacionales, proveer acceso y facilidades de comunicación a todas las agencias de ley y orden municipales, estatales y federales para la obtención de información criminal, detallada, precisa y a tiempo sobre las personas y eventos relacionados con el proceso criminal, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

A su vez el Departamento expresó que esta consciente de que el proceso de la transferencia de información digital es uno sumamente complejo y técnico. Actualmente, cada una de las agencias del Sistema de Justicia Criminal tiene su propio sistema tecnológico y estos no siempre se comunican entre sí. Añadió el Departamento que tanto la Ley Núm. 129, *supra*, como esta medida legislativa tienen como objetivo establecer un sistema de comunicación digital que permita la comunicación entre todas las agencias que integran el Sistema de Justicia Criminal y otros organismos de ley y orden. Así las cosas, el Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó su ponencia indicando que apoya toda medida legislativa que promueva el intercambio de información tecnológica entre las distintas agencias.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico**, en adelante la agencia, comenzó indicando que la necesidad de compartir información e inteligencia entre agencias de seguridad a través de todos los niveles de gobierno, dio paso al desarrollo de un nuevo concepto conocido como centros de fusión. Indicó que apoyan totalmente la creación de centros de fusión, según establece el Artículo 3 de la medida bajo estudio.

La Guardia Nacional destacó que la idea sobre la creación de centros de colección y análisis de información, también conocidos como centros de fusión, no es nueva. Previo a los ataques del 11 de septiembre de 2001, ya existían en las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos elementos de fusión de inteligencia e información a nivel de agencias de orden público. Los eventos de ese día sirvieron de catalítico para el establecimiento formal de dichos centros a nivel estatal, local y regional a través de toda la nación. En esencia, se trataba de negociados o unidades de inteligencia criminal con funciones muy parecidas a la función que lleva a cabo el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia. Asimismo, estos centros de fusión amplían a nivel estatal y local el análisis de información relacionada con asuntos de Seguridad Nacional y antiterrorismo e incorporan el concepto de prevención de todo peligro.

La Agencia recalcó la importancia de que la operación de estos centros incluya garantías y procedimientos en donde se asegure la protección de esta información, según establece el Artículo 3 de esta medida legislativa. Además, indicó que el gobierno federal provee ayuda económica para la creación de los mismos, principalmente a través del “Homeland Security Grant Program”.

Finalmente la Guardia Nacional de Puerto Rico indicó que esta medida legislativa es el mecanismo adecuado para asegurar la creación del centro de fusión y añadió que los mismos son necesarios para mejorar y maximizar la utilización de todos los recursos necesarios para prevenir cualquier amenaza terrorista y responder de manera más efectiva a desastres naturales.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** endosó favorablemente la aprobación del P. de la C. 2403, pues entiende que es significativo el esfuerzo y la integración que se pretende lograr mediante esta medida legislativa.

Por su parte, el **Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal**, en adelante la Agencia, comenzó exponiendo que apoya totalmente dicha medida legislativa por entender necesario que todas las agencias, tanto federales como estatales, compartan la información en las llamadas de Emergencia y Respuesta Rápida.

A su vez destacó que en algunos estados de la nación norteamericana como: California, Arizona y Dakota del Sur utilizan lo que se conoce como Fusion Center o Centro de Fusión en la cual utilizan la información para prevenir el terrorismo y fue iniciado un proyecto conjunto entre el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En algunos de los Estados como Missouri se le conoce como el Centro de Análisis de la Información. También están diseñadas para promover el intercambio de información entre la CIA, FBI, Fuerzas Militares, Departamento de Justicia, etc.

De otra parte la Agencia expresó que en países de Latinoamérica como Colombia y Chile, también tienen un centro de fusión en la cual tiene todas las agencias integradas y transmitiéndose datos.

Finalmente el Cuerpo de Emergencias Médicas destacó que actualmente cuentan con una aplicación llamada *Computer Aided Dispatch (CAD)* y *Power MAP* de *Positron*. Estas a su vez reciben llamadas del Centro de Llamadas del 911 a través de su aplicación POWER 911 y entran a

su base de datos para atender la llamada de Emergencias en los despachos y despachar la ambulancia de acuerdo a la localización.

Evaluadas todas las posiciones de las agencias de Seguridad Pública avalando esta medida legislativa, esta Comisión recomienda favorablemente la aprobación de esta iniciativa legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 2403 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2403, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2840, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de añadir el subpárrafo (g) sobre experiencia profesional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como tal, se ha enmendado en varias ocasiones para atemperarla a la ley modelo de Contabilidad Pública adoptada y endosada por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizado (“AICPA” por su siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad (“NASBA” por su siglas en inglés). Esta ley modelo es la que ha permitido que las juntas estatales de contabilidad puedan reconocer Contadores Públicos Autorizados de otros estados y jurisdicciones por el concepto de

reciprocidad entre estados y jurisdicciones. Uno de los requisitos primordiales de esta ley modelo adoptada por la gran mayoría de las juntas estatales de contabilidad ha sido el requisito de experiencia profesional a todo candidato a obtener el certificado y luego la licencia para practicar la contabilidad pública.

La Ley de Contabilidad Pública no tiene como requisito la experiencia profesional que ha adoptado la gran mayoría de las juntas estatales de contabilidad. A fines de que nuestros contadores públicos autorizados sean reconocidos en los estados y jurisdicciones de nuestra Nación Americana se hace imperativo que nuestra jurisdicción adopte el requisito de experiencia profesional, según se describe en esta pieza legislativa. Esta enmienda ayudará al mejoramiento profesional de nuestros contadores públicos autorizados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad Pública de 1945” y se añade el subpárrafo (g) como sigue:

“Sección 3: Contadores Públicos Autorizados:

(a) ...

(b) ...

...

...

(g) Experiencia Profesional – A partir de enero de 2012, la persona a quien se le vaya a emitir un certificado de Contador Público Autorizado deberá proveer prueba documentada sobre experiencia previa en trabajo profesional en el sector de contabilidad pública, privada o académica como sigue:

- (1) Un (1) año de experiencia profesional previa, que consistirá de trabajo a tiempo completo (o parcial cuyo término no será mayor de tres años), basado en un mínimo de 35 horas semanales (1,820 horas por año), en una firma de Contabilidad Pública y que envuelva proveer servicios en cualesquiera de las áreas de atestiguamiento, contabilidad, compilación, auditoría, financieros, consultoría general, procedimientos acordados, apoyo de litigios, impuestos y otros trabajos relacionados al campo de la contabilidad pública basado en las normas de la profesión como los principios aceptados de auditoría, código de conducta profesional, normas de servicios de impuestos, bajo la supervisión directa de un Contador Público Autorizado con licencia vigente que dará fe de las horas trabajadas por medio de una declaración jurada como parte de los documentos a ser sometidos y evaluados por la Junta de Contabilidad.
- (2) Un (1) año de experiencia en contabilidad privada o de gobierno donde la misma deberá ser obtenida en un trabajo a tiempo completo basado en un mínimo de 35 horas semanales (1,820 horas por año). Trabajo a tiempo parcial podrá ser considerado equivalente si el mismo provee el mismo número de horas trabajadas que a tiempo completo. La experiencia en estas industrias deberá ser extensa y diversificada en varias de las siguientes áreas: ciclo completo de contabilidad, finanzas, impuestos, auditoría interna y preparación de estados financieros. La experiencia del candidato podrá ser supervisada por una persona que no sea Contador Público Autorizado y que

certificará con una declaración jurada el tiempo trabajado y las áreas de experiencia trabajadas. Al momento de someterse la solicitud para obtener la licencia, la experiencia deberá ser corroborada por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente, que emitirá una declaración afirmativa de que el candidato cumplió con el requisito de experiencia.

- (3) Un (1) año de experiencia previa a la solicitud de licencia como profesor universitario, enseñando en una universidad, reconocida por la Junta, a tiempo completo (entiéndase un mínimo de 12 créditos por semestre académico). La enseñanza deberá ser en la disciplina de contabilidad, que no sea contabilidad elemental o introductoria, para obtener créditos académicos, en una institución acreditada para cuatro años. La experiencia a tiempo parcial será no menor de dos (2) años, de forma continua.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Cámara Número 2840, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Núm. Cámara 2840 es para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de añadir el subparrafo (g) sobre experiencia profesional.

La Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como tal, se ha enmendado en varias ocasiones para atemperarla a la ley modelo de Contabilidad Pública adoptada y endosada por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizado (“AICPA” por su siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad (“NASBA” por su siglas en inglés). Esta ley modelo es la que ha permitido que las juntas estatales de contabilidad puedan reconocer Contadores Públicos Autorizados de otros estados y jurisdicciones por el concepto de reciprocidad entre estados y jurisdicciones. Uno de los requisitos primordiales de esta ley modelo adoptada por la gran mayoría de las juntas estatales de contabilidad ha sido el requisito de experiencia profesional a todo candidato a obtener el certificado y luego la licencia para practicar la contabilidad pública. La Ley de Contabilidad Pública no tiene como requisito la experiencia profesional que ha adoptado la gran mayoría de las juntas estatales de contabilidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades, sobre el Proyecto del Cámara Número 2840. Entre estas se encuentran, el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico** y la **Oficina del Departamento de Estado**.

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**, informa que esta de acuerdo con el propósito perseguido en esta medida. Coinciden con el fin de atemperar la disposición de ley aplicable a Puerto Rico con aquellas jurisdicciones que ya han implantado el

modelo de Contabilidad Pública adoptada y endosada por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados ("AICPA", por sus siglas en ingles) y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad ("NASBA", por su siglas en ingles). De esta manera se facilita la reciprocidad entre estados y jurisdicciones, permitiendo el reconocimiento de los Contadores Públicos Autorizados y su desarrollo profesional. Que aunque endosan el propósito recomiendan que el texto propuesto sea enmendado conforme a los requisitos establecidos por el AICPA y NASBA. Estas entidades recomiendan un requisito general de un (1) año de experiencia profesional en la práctica pública, privada, industria o academia. Aunque existe variedades en el termino del requisito de experiencia profesional implantando entre los estados.

La **Oficina del Departamento de Estado**, informa que el Departamento apoya el concepto de fijar un requisito estándar de trabajo para los solicitantes que busquen certificarse, entiende que las horas propuestas deberían ceñirse a los límites de término anuales y a los horarios establecidos para las tres categorías consignadas por el código uniforme de CPA del AICPA.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, del Senado de Puerto Rico, reconoce y avala la intención legislativa propuesta por el Proyecto de la Cámara Núm. 2840, ya que hace imperativo que nuestra jurisdicción adopte el requisito de experiencia profesional ya que esto ayudaría al mejoramiento profesional de nuestros Contadores Públicos Autorizados.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2840, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 931, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de la Junta de Planificación consiste en guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos. De tal modo, le corresponde fomentar de la mejor manera la salud, seguridad, orden, convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico.

Como parte del esfuerzo de la Asamblea Legislativa para promover la aprobación de un Plan Maestro de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se determinó la necesidad de crear una División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación a través de la Ley Núm. 302, de 15 de septiembre de 2004. A través de la misma, se pretende fortalecer el análisis de los proyectos presentados ante la Junta de Planificación, así como estudiar con mayor rigurosidad las implicaciones de las decisiones que le corresponde hacer a esta agencia.

Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general.

La construcción de obras en zonas sensitivas, desde un punto de vista hidrogeológico, ha ocasionado la pérdida de cientos de hogares y estructuras, al tiempo que han provocado múltiples litigios. En adición, el Estado frecuentemente tiene que movilizar sus recursos, para lidiar con las emergencias que surgen por obras construidas en zonas inadecuadas, donde la geología y la hidrogeología no fueron consideradas.

La geología y la hidrogeología constituyen dos factores disciplinarios que se interrelacionan, de manera que una gran parte de situaciones físico-ambientales que se desarrollan sobre la corteza terrestre están íntimamente relacionadas con las condiciones hidrogeológicas. Por lo cual, no puede existir una obra de infraestructura de excelencia si no se consideran factores geológicos e hidrogeológicos existentes dentro y en las cercanías del proyecto.

La Ley 302, *supra*, dispone las funciones de la División de Geología e Hidrogeología en la Junta de Planificación, como un medio para promover el más eficaz funcionamiento de esta agencia gubernamental. Entre las funciones de la División de Geología e Hidrogeología se encuentra participar en el análisis técnico de las propuestas de desarrollo presentadas ante la Junta de

Planificación, participar en la evaluación de políticas públicas y guías de desarrollo, estudiar terrenos que, por su composición lítica mineral, relieve o formación geológica, presenten un valor natural o económico, o requieran protección o manejo especial, estudiar la condición y promover la conservación de nuestros recursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, entre otras.

Por otro lado, la Ley 302, *supra*, establece que la Junta de Planificación deberá someter anualmente a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trabajos, logros y necesidades, de la División de Geología e Hidrogeología, no más tarde del 1ro de marzo de cada año.

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de la División de Geología e Hidrogeología adscrita a la Junta de Planificación, en aras de proteger nuestros recursos naturales y mantener un modo de construcción acorde a nuestra realidad geográfica. Por lo tanto, considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre el desempeño y efectividad de la División de Geología e Hidrogeología adscrita a la Junta de Planificación. Ciertamente el estudio ayudará a identificar aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con los estándares de construcción vigentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 931, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 931 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del

Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 931, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 962, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las escuelas públicas en Puerto Rico constituyen un agente de movilidad y cambio social. El umbral fundamental de la educación pública descansa en los principios de educación gratuita y universal a nuestros niños y jóvenes. El sistema de Educación Pública en Puerto Rico se implantó mediante órdenes del Gobierno Militar en el 1899 y tuvo su primera Ley Orgánica en el 1901 bajo el régimen de la Ley Foraker.

Nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primarios y secundarios.

La Autoridad de Edificios Públicos es la agencia encargada de llevar a cabo la construcción de escuelas públicas a base de un plan programático y de las solicitudes ~~de~~ del Departamento de Educación. Una vez construidas las escuelas, es el Departamento de Educación quien las recibe, asume la operación y el pago de renta a la Autoridad de Edificios Públicos.

Resulta importante para el desarrollo intelectual de nuestro estudiantado de escasos recursos que se construyan escuelas públicas cercanas a su lugar de residencia. De esta manera se facilita el proceso de enseñanza a quienes no poseen los recursos para trasladarse a lugares distantes para recibir la educación pública.

Para el año 2001 la Autoridad de Edificios Públicos suspendió varios proyectos de construcción de escuelas en la Isla, entre los que se encuentra la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao. A base de la información brindada por el Área de Desarrollo de Proyectos de la Autoridad de Edificios Públicos, dicho proyecto contaba con el diseño y los terrenos para su construcción. No obstante, el mismo no contaba con el permiso de construcción requerido.

A tenor con lo antes mencionado, el Senado de Puerto Rico considera meritorio investigar las circunstancias que dieron paso a la suspensión de la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.

Sección 2. - Las referidas ~~comisiones rendirán~~ Comisiones deberán rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90), a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 962, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 962 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S, 962, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1283, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa HOME (~~“Home Investment Partnership Act”~~) fue creado en virtud del Título II de la Ley Nacional de ~~Viviendas a Precios Razonables~~ Vivienda Asequible Craston – González (~~“Home Investment Partnership Act”~~). Dicho Programa es el mayor subsidio global federal destinado a gobiernos locales y estatales, diseñado exclusivamente para crear viviendas a precios razonables para hogares con bajos ingresos. Ello mediante una asignación en bloque basada en una fórmula establecida. La flexibilidad del Programa permite a los estados y a los gobiernos locales utilizar los fondos para subsidios, préstamos directos, garantías para préstamos u otras formas de mejoras para créditos, o para ayuda para el alquiler o depósitos de garantía.

Ciertamente, el Programa HOME persigue que familias de bajos recursos económicos residan en una vivienda adecuada, digna y segura mediante actividades elegibles. Entre estas se encuentra: 1) asistir al posible comprador de vivienda, la cual consiste en la otorgación de un subsidio con el fin de reducir el monto de la hipoteca, 2) otorgar un subsidio a familias de ingresos bajos para la rehabilitación y/o construcción de viviendas seguras, 3) fomentar la rehabilitación o nueva construcción de unidades de vivienda de interés social para alquiler con el fin de mejorar su calidad de vida y 4) promover los esfuerzos del gobierno estatal, federal y municipal, así como de desarrolladores privados en la búsqueda de soluciones al creciente problema de escasez de este tipo de viviendas.

Además, mediante las Organizaciones Comunitarias Desarrolladoras de Vivienda (CHDO’s, por sus siglas en inglés) se promueve el desarrollo, construcción y rehabilitación de viviendas de interés social, tanto para la venta como para el alquiler. En Puerto Rico estas organizaciones sin fines de lucro se mantienen muy activas planificando y desarrollando proyectos de vivienda.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover que cada familia resida en una vivienda adecuada y segura, para lo que es necesario la disponibilidad de viviendas para familias de ingresos bajos, así como la asistencia al posible comprador de escasos recursos. En ese sentido, la efectiva operación efectiva del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, es fundamental para ayudar a múltiples comunidades y familias necesitadas, más aún durante la difícil situación económica por la que atraviesa el Gobierno.

El Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la ejecución del Programa HOME, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador ~~a realizar un estudio abarcador~~ sobre la ejecución del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de identificar

aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3- 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1283 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1283, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1304, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en el Municipio de Utuado; y la posibilidad de que se afecten los servicios que provee, al punto de cerrar sus puertas, por el despido de empleados; ~~entre otras.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Ceremonial Indígena de Caguana, ubicado en la Carretera 111, Km. 12.4, fue descubierto aproximadamente para el año 1914 por el antropólogo norteamericano Jhon Alden Mason. A partir de la década de los treinta (30), el Centro Ceremonial Caguana ha sido excavado, investigado y restaurado de forma sistemática. En el año 1956, el Instituto de Cultura de Puerto Rico, bajo la dirección del Dr. Ricardo Alegría, adquiere el mismo y proceden a restaurarlo. En el año 2005, se realizó una restauración, cuyo costo ascendió a medio millón de dólares (\$500,000.00), con la finalidad de hacer el Centro uno más agradable para los turistas, incluyendo el establecer áreas para pasadías. Actualmente hay un museo dentro de las facilidades, donde se exhiben numerosas piezas de un alto valor histórico y cultural de nuestras raíces taínas.

De las investigaciones que se han realizado en Centro Ceremonial Indígena de Caguana surge que eran poco los taínos que habitaron en el mismo de forma permanente, sin embargo fue un centro ceremonial de gran relevancia en toda la zona, donde se conglomeraban taínos de poblados vecinos para celebrar grandes eventos socio religiosos y juegos. Éste es considerado el centro más valioso de la cultura taína en todas las Antillas. El área ceremonial consta de una (1) gran plaza principal rodeada de diez (10) bateyes, todos bordeados por monolitos y piedras en forma de calzada inscritos con figuras mitológicas y con un peso estimado de una (1) tonelada.

Da surgido públicamente que los servicios que se proveen en el Centro se van a ver sumamente afectados, incluyendo la posibilidad del cierre del mismo, debido a que el Instituto de Cultura de Puerto Rico contempla despedir un número de empleados. Estos despidos están amparados, según se alega, a lo dispuesto por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Reconocemos que Puerto Rico atraviesa una situación fiscal precaria y que es vital que se realicen medidas para atender tan apremiante situación, sin embargo, el valor histórico del Centro Ceremonial Indígena de Caguana, como el mayor centro representativo de nuestra cultura taína en toda la zona antillana, es meritorio que se pondere detenidamente cómo podemos atender la situación fiscal sin afectar el centro.

El Senado de Puerto Rico reconociendo la importancia histórica y cultural del Centro Ceremonial Indígena de Caguana entiende necesario y meritorio realizar una investigación sobre las alegaciones públicas de que los servicios provistos por este Centro se verían afectados por el despido de sus empleados, considerándose incluso su cierre.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en el Municipio de Utuado, y la posibilidad de que se afecten los servicios que provee, al punto de cerrar sus puertas, por el despido de empleados; ~~entre otras~~.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1304 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en el Municipio de Utuado; y la posibilidad de que se afecten los servicios que provee, al punto de cerrar sus puertas, por el despido de empleados.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1350, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las ofertas y contratos suscritos entre los consumidores y las empresas que ofrecen servicios de clubes vacacionales o derechos de ~~multipropiedades~~ multipropiedad, conocidos comúnmente como “time sharing”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para desalentar prácticas engañosas, violaciones a los derechos de los consumidores y promover el cumplimiento con las ofertas pactadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de tiempo compartido para vacacionar surgió en la década de los años sesenta del pasado siglo. Por tanto, es una manera relativamente moderna de realizar turismo, la cual requiere ser afinada y supervisada, a fin de salvaguardar los derechos de los consumidores.

Existen variantes del concepto “tiempo compartido”. No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico local podemos agruparlas en dos categorías principales, a saber: derecho de multipropiedad y clubes vacacionales. En la primera categoría, el comprador ciertamente posee un derecho real sobre determinado bien inmueble, lo cual le faculta a utilizarlo por un período fijo de tiempo al año. En el caso de los clubes vacacionales, el consumidor tiene un derecho personal a usar diferentes alojamientos, por un intervalo predeterminado de tiempo durante el año y se basa en un sistema de reservaciones.

En Puerto Rico, estos negocios jurídicos están regulados mediante ley y el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene jurisdicción para resolver querellas presentadas, basadas en incumplimiento de contrato o prácticas engañosas.

A pesar de esa realidad, existe una proliferación del malestar y reclamos de incumplimiento relacionados con los “time sharing” y clubes vacacionales. No son pocas las quejas de aumentos de tarifa unilaterales; modificaciones de cláusulas y revisiones durante la vigencia del contrato. Ante la negativa del consumidor a someterse a condiciones onerosas o ser víctima de prácticas engañosas, la otra parte contratante rescinde la oferta original, perdiendo el ciudadano todos los beneficios.

Ante ese cuadro, resulta necesario estudiar y determinar las acciones administrativas y legislativas adicionales para evitar con dichas prácticas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las ofertas y contratos suscritos entre los consumidores y las empresas que ofrecen servicios de clubes vacacionales o derechos de ~~multipropiedad~~ multipropiedad, conocidos comúnmente como “time sharing”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para desalentar prácticas engañosas, violaciones a los derechos de los consumidores y promover el cumplimiento con las ofertas pactadas.

Sección 2. - ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3- 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1350, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1350 propone ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las ofertas y contratos suscritos entre los consumidores y las empresas que ofrecen servicios de clubes vacacionales o derechos de multipropiedad, conocidos comúnmente como “time sharing”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para desalentar prácticas engañosas, violaciones a los derechos de los consumidores y promover el cumplimiento con las ofertas pactadas.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1350, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1730, titulado:

“Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1730? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4

tachar “engtrenamiento” y sustituir por “entrenamiento”

Página 1, párrafo 3, línea 1

tachar “has” por “ha”

En el Texto:

Página 3, línea 4

después de “100” tachar “de”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1730, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 560, titulado:

“Para crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2403, titulado:

“Para establecer la “Ley de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”, la cual crea el Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública, cuyo fin es crear, mantener y usar un banco de datos de información integrada entre las agencias de seguridad pública estatales para combatir y prevenir el crimen; definir términos, crear y disponer la composición, facultades y deberes del Comité Ejecutivo encabezado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, facultar para la creación de acuerdos inter agenciales con otras agencias de seguridad pública federales, disponer los criterios de seguridad, confidencialidad y política de privacidad, establecer

las obligaciones de cumplir con la regulación de las guías establecidas por las agencias federales pertinentes, así como para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2403, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2840, titulado:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de añadir el subpárrafo (g) sobre experiencia profesional.”

SR. ARANGO VINENT: Para que el Proyecto de la Cámara 2840 vaya a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 931, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.”

SR. ARANGO VINENT: Para que pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 962, titulado:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 962? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 962, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1283, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1283? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3

subrayar “(“Home Investment Partnership Act”)”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1283, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1304, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en el Municipio de Utuado; y la posibilidad de que se afecten los servicios que provee, al punto de cerrar sus puertas, por el despido de empleados; ~~entre otras.~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1304? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que yo votaría a favor de esta Resolución, porque conozco el Centro Ceremonial Indígena de Caguana en Utuado. Es una Resolución del senador Larry Seilhamer. Pero quiero traer a la atención de los compañeros, en la página 2, en la Exposición de Motivos, me parece que es muy revelador el primer párrafo completo que lee así – simplemente quería leerlo– “Da surgido públicamente que los servicios que se proveen en el Centro se van a ver sumamente afectados, incluyendo la posibilidad del cierre del mismo, debido a que el Instituto de Cultura de Puerto Rico contempla despedir un número de empleados. Estos despidos están aparados a lo dispuesto por la Ley Núm. 7 de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

Y yo, no sé, siendo abogado yo diría que pues admisión de culpa, relevo de prueba. Yo creo que aquí simplemente, en esta Resolución del senador Larry Seilhamer lo que está diciendo es lo que nosotros anticipamos, que hay servicios esenciales en algunas instituciones, en este caso del Instituto de Cultura, que se han visto sumamente afectadas y que los despidos no eran necesarios. Se pudo haber bajado la jornada laboral para que todo el mundo pudiera seguir trabajando y no se afectara.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Esta medida es de 24 de mayo de 2010. El propósito de una investigación es eso, investigar si es correcto que ha habido despidos, si no ha habido despidos. El compañero Eduardo Bhatia está concluyendo, ciertamente el propósito de la Resolución es investigar. Así que no podríamos concluirlo todavía esa conclusión que él llega. Eso es el planteamiento que está haciendo el Senador proponente de la Resolución para que entonces la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigue y pueda llegar a las conclusiones para luego hacer unas recomendaciones.

De todas maneras, hay una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4

tachar “Da” y sustituir por “Ha”

Es la enmienda en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1304, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1350, titulado:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las ofertas y contratos suscritos entre los consumidores y las empresas que ofrecen servicios de clubes vacacionales o derechos de ~~multipropiedad~~ multipropiedad, conocidos comúnmente como “time sharing”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para desalentar prácticas engañosas, violaciones a los derechos de los consumidores y promover el cumplimiento con las ofertas pactadas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1350? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1350, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que surgen del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 931, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 931? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 931, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1730; Proyecto de la Cámara 2403; Resoluciones del Senado 931, 962, 1283, 1304 y 1350; el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 1936); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y que los primeros en votar sean la senadora Migdalia Padilla y la senadora Melinda Romero.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1730

“Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.”

R. del S. 931

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 302 de 15 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para adscribir a la Junta de Planificación, una División de Geología e Hidrogeología”, a fin de identificar las acciones administrativas o legislativas que sean necesarias para garantizar su cumplimiento.”

R. del S. 962

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la construcción de la Escuela Elemental Mariana Bracetti del Municipio de Maricao.”

R. del S. 1283

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución del Programa HOME, administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y continuidad.”

R. del S. 1304

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la situación operacional del Centro Ceremonial Indígena de Caguana en el Municipio de Utuado; y la posibilidad de que se afecten los servicios que provee, al punto de cerrar sus puertas, por el despido de empleados.”

R. del S. 1350

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las ofertas y contratos suscritos entre los consumidores y las empresas que ofrecen servicios de clubes vacacionales o derechos de multipropiedad, conocidos comúnmente como “time sharing”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para desalentar prácticas engañosas, violaciones a los derechos de los consumidores y promover el cumplimiento con las ofertas pactadas.”

R. del S. 1936

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo de voleibol *Caguas Criollos Elite*, tras obtener el campeonato del prestigioso torneo “Fine Designs Boys Great Lakes Invitational”, logrando así la clasificación para los “Junior Nationals” en los Estados Unidos.”

P. de la C. 2403

“Para establecer la “Ley de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública”, la cual crea el Banco de Transferencia de Datos entre Agencias de Seguridad Pública, cuyo fin es crear, mantener y usar un banco de datos de información integrada entre las agencias de seguridad pública estatales para combatir y prevenir el crimen; definir términos, crear y disponer la composición, facultades y deberes del Comité Ejecutivo encabezado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, facultar para la creación de acuerdos inter agenciales con otras agencias de seguridad pública federales, disponer los criterios de seguridad, confidencialidad y política de privacidad, establecer las obligaciones de cumplir con la regulación de las guías establecidas por las agencias federales pertinentes, así como para otros fines.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1730 y las Resoluciones del Senado 931; 962; 1283; 1304; 1350 y 1936, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total30

VOTOS NEGATIVOS

Total0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2403, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vincent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, para solicitar unirme a la Resolución del Senado 1936, de la autoría de Dalmau Santiago y Suárez Cáceres, así como también del senador Ramón Díaz.

SR. PRESIDENTE: Ambos senadores se incluyen como autores de la medida.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, buenas tardes, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras. Para presentar moción de pésame a la familia Bustillo González, ya que la señora madre del señor empresario Javier Bustillo, de la Ciudad Señorial de Ponce, doña Gloria González Franco, ha fallecido en la mañana de hoy. Para que este honorable Cuerpo apruebe esta moción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista en su totalidad. Para que se una a todo el Senado de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, en primer lugar, queremos expresar que don Javier Bustillo es nuestro amigo de muchos años, es un gran puertorriqueño, lamentamos mucho la pérdida de su señora madre, doña Gloria. Así que vamos a aprobar la moción y vamos a incluir como autores a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 3899

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Andrea Zambrana, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Atletismo.”

Moción Núm. 3900

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Ivette Santiago, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Atletismo.”

Moción Núm. 3901

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Doel Bonilla, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Atletismo.”

Moción Núm. 3902

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Félix “Filicho” Antonetti, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Atletismo.”

Moción Núm. 3903

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Diana Ortiz, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Softbol.”

Moción Núm. 3904

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Eliseo Mimoso, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Softbol.”

Moción Núm. 3905

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Mayra Rivera, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Softbol.”

Moción Núm. 3906

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Charlie Lanauze, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Baloncesto.”

Moción Núm. 3907

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Javier “Toñito” Colón, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Baloncesto.”

Moción Núm. 3908

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Santos “Cheo Reguerete” Rivera, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte del Béisbol.”

Moción Núm. 3909

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Pedro Pablo Rinaldi, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Natación.”

Moción Núm. 3910

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Luis Valentín, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Levantamiento de Pesas.”

Moción Núm. 3911

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Tomás “Tommy” Serrano, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Múltiples Deportes.”

Moción Núm. 3912

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Rudy Vélez, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Judo.”

Moción Núm. 3913

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Walter Pagán, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Lucha Olímpica.”

Moción Núm. 3914

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor José Magraner, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Polo Acuático.”

Moción Núm. 3915

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Bernardo Pillot, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Balompié.”

Moción Núm. 3916

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Liana “Yiyi” Vicéns, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Voleibol.”

Moción Núm. 3917

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Abner Colón, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Tenis de Mesa.”

Moción Núm. 3918

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la señora Madeline Yordán, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” por su excelente dedicación, así como sus múltiples triunfos alcanzados en el deporte de Tenis de Campo.”

Moción Núm. 3919

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a la familia de quien en vida fuera Amparo Isidro (qepd), con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Entrenadores y Educadores Físicos.”

Moción Núm. 3920

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Carlos “Speedy” Santiago, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Entrenadores y Educadores Físicos.”

Moción Núm. 3921

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Luis R. Varela, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Periodista.”

Moción Núm. 3922

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al señor Fernando Alvarez Chicore, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Propulsores.”

Moción Núm. 3923

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al doctor Gabriel Infante, con motivo de su selección a formar parte de la tercera exaltación a la “Galería Inmortales Deporte Pionero” en la categoría de Propulsores.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones radicadas en Secretaría, de la 3899 a la 3923.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta próximo jueves, 3 de marzo de 2011, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 3 de marzo de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 28 de febrero de 2011, las tres y cuarenta y uno de la tarde (3:41 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
28 DE FEBRERO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1730	29457 – 29458
P. de la C. 560.....	29458
P. de la C. 2403	29458 – 29459
P. de la C. 2840	29459
R. del S. 931	29459
R. del S. 962	29459 – 29460
R. del S. 1283.....	29460
R. del S. 1304.....	29460 – 29461
R. del S. 1350.....	29462
R. del S. 931	29462